

**SECRETARIA AUXILIAR DE HUELGAS**  
SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE  
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.  
VS.

COLEGIO DE BACHILLERES.

**ASUNTO:** SE REMITE PLIEGO DE PETICIONES CON  
EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISION  
SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES

CALLE: RANCHO VISTA HERMOSA NUMERO 105,  
COLONIA EX HACIENDA COAPA,  
CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.

ALICIA MAYRA ROMERO SÁNCHEZ en mi carácter de Secretaria General DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, personalidad que acredito en términos de la toma de nota que anexo al presente escrito, expedido por la Dirección General de Registro de Asociaciones, No. De Expediente 10/11355, y resolución con Folio 211.2.2.0946, de fecha 29 de Febrero de 2016, que exhibo en copia debidamente certificada acompañada de copia simple para que previo cotejo y certificación de esta con la primera para que obre en autos, y se me devuelva la certificación por serme necesaria para diversos trámites, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada de Tlalpan N° 2433, Colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, C.P. 04610 Ciudad de México, designando como apoderados generales del sindicato por mi representado a los LICs. FROYLÁN MARTÍNEZ SUAZO, FAUSTINO TORIBIO BORJA, GUSTAVO TAPIA ESPINOSA, OSCAR TORIBIO BORJA, ITZEL CELESTE GARCÍA MARTÍNEZ, MARIA DE LA LUZ JIMÉNEZ MENDOZA, FABIOLA MONSERRAT JIMÉNEZ, ENRIQUE GERÓNIMO con todas las facultades que la ley otorga a los de estos cargos, incluidas aquellas que requieran de clausura especial, quienes podrán ejercerlo conjunta o separadamente ante usted comparezco y expongo:

Que en el XXXVII, Congreso General Ordinario, de los trabajadores que a Usted le prestan sus servicios y miembros activos de ésta Organización Sindical, acordaron que se le enviara un Pliego de Peticiones con Emplazamiento a Huelga, para efectos de tener de Usted la Revisión Salarial del Personal Administrativo cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo y dar cumplimiento al Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que, nos permitimos dirigirle el siguiente:

I.F.C.A.  
Oficina de Fortes de Assuntos Coletivos  
EMPLAZAMIENTO A HUERA

FOLIO: 3581

FECHA: 15/09/2016 11:54:00 a.m.

REC: 07051052

NVE: 7740

## PLIEGO DE PETICIONES

Las relaciones de trabajo en la Institución, se rigen por el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado y firmado entre la Institución COLEGIO DE BACHILLERES y el SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, el cual obra debidamente depositado ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En el XXXVII Congreso General Ordinario celebrado los días 7, 8 y 9 de Septiembre de 2016, se aprobó por unanimidad presentar el pliego de **PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO**, que exhibo en original y dos copias, que formula el **SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES**, al organismo público descentralizado de carácter federal denominado, **COLEGIO DE BACHILLERES**, Institución que tiene por objeto impartir educación pública en nivel medio superior, señalando como domicilio el ubicado en Rancho Vista Hermosa Número 105, Col. Ex Hacienda Coapa, México, C.P. 04920 Ciudad de México, para que su conducto se sirva hacernos llegar a dicha institución, en términos de lo dispuesto de los Artículos 450 fracciones I, II y VII, 399 bis, 920 fracción I y II y 921 de la Ley Federal del Trabajo.

**PRIMERA.-** Solicitamos de la Institución **COLEGIO DE BACHILLERES LA REVISIÓN SALARIAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA 4 DE DICHO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, con un incremento del 20% para todo el personal administrativo, con el objeto de recuperar y equiparar los salarios de los trabajadores del colegio de bachilleres, con las instituciones del Sector Central que se encuentran por arriba en cuanto a salarios tabulares que se refieren, así mismo solicitamos que dicho incremento se aplique a partir del día 16 de noviembre de 2016, que es la fecha de vencimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en lo relativo a la Cláusula 46 respecto al tabulador vigente con claves y categorías referentes al salario de los Trabajadores Administrativos.

**SEGUNDA.-** Pedimos de la Institución Colegio de Bachilleres que en el supuesto de que no sean satisfechas las peticiones formuladas y se llegue a estallar el movimiento de huelga, el pago deberá ser el 100% de los salarios caídos para los trabajadores sindicalizados durante todo el tiempo que dure la huelga estallada.

**TERCERA.-** Así mismo, solicitamos de la Institución Colegio de Bachilleres el pago de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos) de gastos que se originen en el procedimiento y el estallamiento de la huelga, por culpas imputables a la Institución Educativa.

Exigimos de la institución que en el supuesto de que no sean satisfechas las peticiones formuladas y dicha institución nos orille a estallar el movimiento de huelga, el pago del 100% de los salarios caídos para cada trabajador durante el tiempo que dure la misma.

## OBJETO DE LA HUELGA

La huelga tendrá por objeto lo señalado en el Artículo 450 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, 356, 386, 450 fracciones I y II, 920, 921, y 399 de la Ley Federal del Trabajo, así como la Cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Y que consiste en la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en su parte Integral, para los trabajadores administrativos para efectos de que, se equilibren los factores de la producción y se armonicen los derechos del trabajo con los del capital en la Institución Educativa.

## FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

Invocamos el Artículo 123 Constitucional en su apartado "A" y los Artículos 1, 3, 356, 386, 399, 440, 441, 442, 443, 444, 446, 450 fracciones I y II, 692, 920, 921, 922, 926, 927 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 4º. Del contrato colectivo de trabajo vigente.

## FECHA SEÑALADA DEL ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA

Para el caso de que el Colegio de Bachilleres, no acepte nuestras justas peticiones, iniciaremos en todas sus dependencias un movimiento de huelga que estallara exactamente el primer minuto del día 16 de Noviembre de 2016, día y hora del vencimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en lo relativo a su parte salarial administrativa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 921, de la ley federal del trabajo, la notificación del Pliego de Peticiones con emplazamiento a Huelga producirá sus efectos de CONSTITUIRLO A USTED, EN DEPOSITARIO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL COLEGIO DE BACHILLERES, por todo el tiempo que dure el procedimiento de huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

En espera de que el Colegio de Bachilleres atienda y solucione nuestras justas peticiones le hacemos saber que estamos en la mejor disposición de iniciar pláticas conciliatorias tendientes a la satisfacción de las mismas, por lo que, esperamos el llamado que al efecto nos haga la Institución por usted representada y solo para el caso de que no sean atendidas, nos veremos en la necesidad de estallar la huelga a que emplazamos con fundamento en el artículo 123, constitucional, en su apartado "A" fracciones XVII y XVIII.

## OTORGAMIENTO DE PODER

Así mismo, se acordó en otorgar el poder más amplio que en derecho proceda, sin límite alguno a los Lics. FROYLÁN MARTÍNEZ SUAZO, FAUSTINO TORIBIO BORJA, OSCAR TORIBIO BORJA, GUSTAVO TAPIA ESPINOZA, BIANCA LESLY FAVILA VELAZCO, DIEGO TORIBIO MUNGUÍA, MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ MENDOZA, FABIOLA MONSERRAT JIMÉNEZ ARMENTA, ALEXIS RAMOS HERNÁNDEZ, ENRIQUE JERÓNIMO LORENZANA e ITZEL CELESTE GARCÍA MARTÍNEZ, MARIA DE LA LUZ JIMÉNEZ MENDOZA, FABIOLA MONSERRAT JIMÉNEZ, ENRIQUE GERÓNIMO para que en forma conjunta o indistinta lo ejerciten hasta la total terminación del conflicto planteado.

Por lo expuesto y fundado.

A USTED C. PRESIDENTE, a quién me dirijo respetuosamente, atentamente pido.

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada, en términos del presente escrito con la personalidad que acredito, en términos de la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional vigente, la cual se agrega a dicho emplazamiento a huelga, el que se formula al COLEGIO DE BACHILLERES, con el objeto de exigir la revisión salarial del personal administrativo sustentado en la Cláusula 46 del Contrato Colectivo de Trabajo el cual se encuentra debidamente depositado y sancionado por esta autoridad.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 921, de la Ley Federal del Trabajo, se sirva hacer llegar al COLEGIO DE BACHILLERES, por los conductos legales correspondientes, en el domicilio del mismo señalado en el proemio de dicho emplazamiento, copia del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga que acompaño a ese escrito, dentro de un término de 48 horas.

**TERCERO.-** Hágase saber al COLEGIO DE BACHILLERES, que la notificación del presente emplazamiento produce el efecto de constituir a la institución en depositario de todos los bienes muebles e inmuebles, de todas las dependencias y establecimientos afectados, en virtud de lo anterior, solicito se corra traslado al COLEGIO DE BACHILLERES en mención, notificándolo para que comparezca a la audiencia que se señale, por esta autoridad, reiterándole a la institución educativa que a partir de la notificación legal que haga esta autoridad quedara constituido el depositario de la institución con todos los anexos de la misma, por todo el tiempo que dure el conflicto colectivo que nos ocupa. Con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo como depositario.

**CUARTO.-** Ordene dar trámite al presente emplazamiento por revisión salarial DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, por estar apégado a DERECHO.

A esta H Junta Federal, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma en términos del presente escrito y correr los traslados respectivos.



ATENTAMENTE  
"POR LA UNIDAD Y LA DEMOCRACIA SINDICALES"

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alicia Mayra Romero Sánchez', written over a horizontal line.

C. ALICIA MAYRA ROMERO SÁNCHEZ  
SECRETARIA GENERAL

... INSTITUCIONAL DE LA JUNTA  
... SOLO ACREDITADO REPRESENTACIÓN  
... EL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
... (S) QUE EN CASO DE ASUNTOS COLECTIVOS  
... DEL GOBIERNO FEDERAL  
... EXHIBIDO ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DE TRABAJO, YA QUE EL TRÁMITE  
... SIN QUE ELLO IMPLIQUE ACUERDO O RESOLUCIÓN DE HUELGA O EL DE TITULARIDAD DE  
... SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL CENTRO DE TRABAJO, ESTÁ SUJETO A LAS PREVENCIÓNES  
... PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE TRABAJO, ESTÁ SUJETO A LAS PREVENCIÓNES  
... CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ESTÁ SUJETO A LAS PREVENCIÓNES  
... LEGALES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.  
... FAVOR DE COMUNICARSE  
... SECRETARIO GENERAL  
... DE LA JUNTA  
... ASUNTOS COLECTIVOS DE LA JUNTA  
... CONCILIACIÓN Y ASUNTOS COLECTIVOS DE LA JUNTA  
... AL TELÉFONO 5000 1000 EXTENSIÓN

IFCA  
Oficilia de Partes de Asuntos Colectivos  
EMPLAZAMIENTO A HUELGA  
FOLIO: 3581  
FECHA: 15/09/2016 11:54:00 AM  
REC: 170501396  
NVE: 77411

**SECRETARIA AUXILIAR DE HUELGAS**  
SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE  
TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES.  
V S.  
COLEGIO DE BACHILLERES.

**ASUNTO:** SE REMITE PLIEGO DE PETICIONES CON  
EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISION  
INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES

CALLE: RANCHO VISTA HERMOSA NUMERO 105,  
COLONIA EX HACIENDA COAPA,  
CIUDAD DE MÉXICO.  
PRESENTE.

ALICIA MAYRA ROMERO SÁNCHEZ en mi carácter de Secretaria General DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, personalidad que acredito en términos de la toma de nota que anexo al presente escrito, expedido por la Dirección General de Registro de Asociaciones, No. De Expediente 10/11355, y resolución con Folio 211.2.2.0946, de fecha 29 de Febrero de 2016, que exhibo en copia debidamente certificada acompañada de copia simple para que previo cotejo y certificación de esta con la primera para que obre en autos, y se me devuelva la certificación por serme necesaria para diversos trámites, señalando como domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calzada de Tlalpan N° 2433, Colonia Ciudad Jardín, Delegación Coyoacán, C.P. 04610 de esta ciudad, designado como apoderados generales del sindicato por mi representado a los LICs. FROYLÁN MARTÍNEZ SUAZO, FAUSTINO TORIBIO BORJA, GUSTAVO TAPIA ESPINOSA, OSCAR TORIBIO BORJA, ITZEL CELESTE GARCÍA MARTÍNEZ, MARIA DE LA LUZ JIMÉNEZ MENDOZA, FABIOLA MONSERRAT JIMÉNEZ, ENRIQUE GERÓNIMO con todas las facultades que la ley otorga a los de estos cargos, incluidas aquellas que requieran de clausura especial, quienes podrán ejercerlo conjunta o separadamente ante usted comparezco y expongo:

Que en el XXXVII, Congreso General Ordinario, de los trabajadores que a Usted le prestan sus servicios y miembros activos de ésta Organización Sindical, acordaron que se le enviara un Pliego de Peticiones con Emplazamiento a Huelga, para efectos de tener de Usted la Revisión Integral del Contrato Colectivo de



Trabajo, y dar cumplimiento al Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo; por lo que, nos permitimos dirigirle el siguiente:

## PLIEGO DE PETICIONES

Las relaciones de trabajo en la Institución, se rigen por el Contrato Colectivo de Trabajo celebrado y firmado entre la Institución COLEGIO DE BACHILLERES y el SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, el cual obra debidamente depositado ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

En el XXXVII Congreso General Ordinario celebrado los días 7, 8 y 9 de Septiembre de 2016, se aprobó por unanimidad presentar el pliego de **PETICIONES CON EMPLAZAMIENTO A HUELGA POR REVISIÓN INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, que exhibo en original y dos copias que formula el **SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE BACHILLERES**, al organismo público descentralizado de carácter federal denominado, **COLEGIO DE BACHILLERES**, Institución que tiene por objeto impartir educación pública en nivel medio superior, señalando como domicilio Rancho Vista Hermosa Número 105, Col. Ex Hacienda de Coapa, México, C.P. 04920 Ciudad de México, para que su conducto se sirva hacernos llegar a dicha institución, en términos de lo dispuesto de los Artículos 450 fracciones I, II y VII, 399 bis, 920 fracción I y II y 921 de la Ley Federal del Trabajo.

**PRIMERA.-** Solicitamos de la Institución **COLEGIO DE BACHILLERES LA REVISIÓN INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA CLAUSULA 4 DEL MENCIONADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**, así mismo solicitamos que como se firmó en el Convenio del 23 de Noviembre de 2007, se igualen las prestaciones de otras instituciones del Sector Educativo siempre y cuando sean en beneficio de los trabajadores del Colegio de Bachilleres, igualmente exigimos que dicha modificación se aplique a partir del día 16 de noviembre de 2016, que es la fecha de vencimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en lo relativo a lo contractual.

**SEGUNDA.-** Pedimos de la Institución Colegio de Bachilleres que en el supuesto de que no sean satisfechas las peticiones formuladas y se llegue a estallar el movimiento de huelga, el pago deberá ser el 100% de los salarios caídos para los trabajadores sindicalizados durante todo el tiempo que dure la huelga estallada.

**TERCERA.-** Así mismo, solicitamos de la Institución Colegio de Bachilleres el pago de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos) de gastos que se originen en el procedimiento y el estallamiento de la huelga, por causas imputables a la Institución Educativa.

Pedimos de la institución que en el supuesto de que no sean satisfechas las peticiones formuladas y estalle el movimiento de huelga, el pago del 100% de los salarios caídos para cada trabajador durante el tiempo que dure la misma.

## OBJETO DE LA HUELGA

La huelga tendrá por objeto lo señalado en el Artículo 450 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, 356, 386, 450 fracciones I y II, 920, 921, y 399 de la Ley Federal del Trabajo, así como la Cláusula 4 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Y que consiste en la Revisión del Contrato Colectivo de Trabajo en su parte Integral, para los trabajadores académicos para efectos de que, se equilibren los factores de la producción y se armonicen los derechos del trabajo con los del capital en la Institución Educativa.

---

## FUNDAMENTO DE LAS PETICIONES

Invocamos el Artículo 123 Constitucional en su apartado "A" y los Artículos 1, 3, 356, 386, 399, 440, 441, 442, 443, 444, 446, 450 fracciones I y II, 692, 920, 921, 922, 926, 927 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, así como el artículo 4º. Del contrato colectivo de trabajo vigente.

## FECHA SEÑALADA DEL ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA

Para el caso de que el Colegio de Bachilleres, no acepte nuestras justas peticiones, iniciaremos en todas sus dependencias un movimiento de huelga que estallara exactamente el primer minuto del día 16 de Noviembre de 2016, día y hora del vencimiento del Contrato Colectivo de Trabajo en lo relativo a su parte integral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 921, de la ley federal del trabajo, la notificación del Pliego de Peticiones con emplazamiento a Huelga producirá sus efectos de CONSTITUIRLO A USTED, EN DEPOSITARIO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL COLEGIO DE BACHILLERES, por todo el tiempo que dure el procedimiento de huelga, con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo.

En espera de que el Colegio de Bachilleres atienda nuestras justas peticiones le hacemos saber que estamos en la mejor disposición de iniciar pláticas conciliatorias tendientes a la satisfacción de las mismas, por lo que, esperamos el llamado que al efecto nos haga la Institución por usted representada y solo para el caso de que no sean atendidas, nos veremos en la necesidad de estallar la huelga a que emplazamos con fundamento en el artículo 123, constitucional, en su apartado "A" fracciones XVII y XVIII.

#### OTORGAMIENTO DE PODER

Así mismo, se acordó en otorgar el poder más amplio que en derecho proceda, sin límite alguno a los Lics. FROYLÁN MARTÍNEZ SUAZO, FAUSTINO TORIBIO BORJA, OSCAR TORIBIO BORJA, GUSTAVO TAPIA ESPINOZA, BIANCA LESLY FAVILA VELAZCO, DIEGO TORIBIO MUNGUÍA, MARÍA DE LA LUZ JIMÉNEZ MENDOZA, FABIOLA MONSERRAT JIMÉNEZ ARMENTA, ALEXIS RAMOS HERNÁNDEZ, ENRIQUE JERÓNIMO LORENZANA e ITZEL CELESTE GARCÍA MARTÍNEZ, MARIA DE LA LUZ JIMÉNEZ MENDOZA, FABIOLA MONSERRAT JIMÉNEZ, ENRIQUE GERÓNIMO para que en forma conjunta o indistinta lo ejerciten hasta la total terminación del conflicto planteado.

Por lo expuesto y fundado.

A USTED C. PRESIDENTE, a quién me dirijo respetuosamente, atentamente pido.

**PRIMERO.-** Tenerme por presentada, en términos del presente escrito con la personalidad que acredito, en términos de la toma de nota del Comité Ejecutivo Nacional vigente, la cual se agrega a dicho emplazamiento a huelga, el que se formula al COLEGIO DE BACHILLERES, con el objeto de exigir la revisión integral del contrato colectivo de trabajo que aparece como obligatorio en la clausura 4. El cual se encuentra debidamente depositado y sancionado por esta autoridad.

**SEGUNDO.-** En cumplimiento a lo dispuesto al artículo 921, de la Ley Federal del Trabajo, se sirva hacer llegar al COLEGIO DE BACHILLERES, por los conductos legales correspondientes legales, en el domicilio del mismo señalado en el proemio de dicho emplazamiento, copia del pliego de peticiones con emplazamiento a huelga que acompaño a ese escrito, dentro de un término de 48. Horas.

**TERCERO.-** Hágase saber al COLEGIO DE BACHILLERES, que la notificación del presente emplazamiento produce el efecto de constituir a la Institución en depositario de todos los bienes muebles e inmuebles, de todas las dependencias y establecimientos afectados, en virtud de lo anterior, solicito se corra traslado al colegio DE BACHILLERES, en mención notificándolo para que comparezca a la audiencia que se señale, por esta autoridad, reiterándole a la Institución Educativa que a partir de la notificación legal que haga esta autoridad quedara constituido el depositario de la institución con todos los anexos de la misma, por todo el



tiempo que dure el conflicto colectivo que nos ocupa. Con las atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo como depositario.

**CUARTO.-** Ordene dar trámite al presente emplazamiento por REVISION INTEGRAL DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE, por estar apegado a DERECHO.

A esta H Junta Federal, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentada en tiempo y forma en términos del presente escrito y correr los traslados respectivos.

ATENTAMENTE  
"POR LA UNIDAD Y LA DEMOCRACIA SINDICALES"

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016.  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO  
DEL SINDICATO INDEPENDIENTE NACIONAL DE TRABAJADORES  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES



---

ALICIA MAYRA ROMERO SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA  
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
DEL DOCUMENTO(S) Y ANEXOS(S) QUE EN LO QUE AL PRESENTE  
SIN QUE ELLO IMPLIQUE ACUERDO O RESOLUCIÓN QUE  
SUSPENSIÓN DE LABORES EN EL CENTRO DE TRABAJO, YA QUE EL TITULAR  
PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA O EL DE TITULARIDAD DE  
CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, ESTÁ SUJETO A LAS PREVISIONES  
QUE ESTABLECEN EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

QUALQUIER ACLARACIÓN O DUDA AL RESPECTO, FAVOR DE COMUNICARSE  
AL SEÑOR WILLERMO MARTÍN HERNÁNDEZ CALINDO, SECRETARIO GENERAL  
DE CONCILIACIÓN Y ASUNTOS COLECTIVOS DE LA JUNTA  
FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, AL TELEFONO 5002 1600 EXTENSIÓN  
411 1011

FECHA: 15/09/2016 11:48:00 a.m.  
RCE: 0905150  
NVE: 7737  
FOLIO: 3580  
OFICINA DE FORTES DE ASUNTOS COLECTIVOS  
EMPLAZAMIENTO A HUELGA  
I.F.C.A.  
RCE: 0905150  
NVE: 7737  
FECHA: 15/09/2016 11:48:00 a.m.

## CLÁUSULA 2

### **Exclusividad en la Contratación del Personal Administrativo.**

Las plazas administrativas de base vacantes de última categoría, de nueva creación y las contrataciones por obra o tiempo determinado o las disponibles una vez corridos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieren, serán cubiertos por los candidatos que proponga "El SINTCB".

Los aspirantes a ocupar las plazas vacantes deberán reunir los requisitos que para esos puestos señale "El Colegio".

En todo caso "El Colegio", "SE OBLIGA A SOLICITAR" por escrito a "El SINTCB", TODO el personal necesario para la cobertura de TODAS las plazas administrativas de base, por tiempo indeterminado y por obra o tiempo determinado, precisando en la solicitud: el nombre del puesto, categoría presupuestal, dependencia de adscripción, turno, horario, escolaridad, experiencia requerida, descripción de las funciones inherentes al puesto, el salario, fecha de inicio de labores, periodo de registro de aspirantes y en general todo lo relativo a la prestación del servicio que deben cubrir los candidatos.

En el caso del personal administrativo a contratar por obra o tiempo determinado, "El Colegio" deberá de precisar en la solicitud que formule a "El SINTCB", el carácter del tiempo o la obra determinada, especificando en el escrito las causas que dan origen a este tipo de contratación.

"El SINTCB" en su caso presentará a sus aspirantes a ocupar el puesto de que se trate a más tardar dentro de los siguientes diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que "El Colegio" lo solicite.

Se entenderá como días hábiles, para los efectos de esta cláusula, exclusivamente los comprendidos entre lunes y viernes de cada semana, siempre y cuando no sean festivos y no se encuentren dentro de los períodos vacacionales.

Si "El SINTCB" no propone a ningún candidato, dentro del término a que alude esta cláusula, la selección del aspirante la podrá hacer "El Colegio".

"El Colegio" notificará por escrito a "El SINTCB" todas las plazas que quedan vacantes o que se generen para que se cubran de acuerdo al procedimiento establecido.

"El Colegio" se obliga a programar examen a todos los candidatos que presente "El SINTCB", para conformar un banco de aspirantes.

**Se solicita se agregue al último párrafo el siguiente texto.**

**El plazo de programación del examen no deberá exceder de los diez días hábiles, contados a partir de la entrega de la solicitud de programación por "El SINTCB" de la solicitud de programación.**

## CLÁUSULA 4

**Vigencia y Revisión del Contrato.**

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado entre “El Colegio” y “El SINTCB”.

Entrará en vigor a partir de la fecha de la firma del mismo por ambas partes y sea depositado ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Será revisado de manera integral a más tardar el **16** de noviembre de cada dos años. En lo relativo a los salarios éstos serán revisados a más tardar el **16** de noviembre de cada año.

“El Colegio” entregará a “El SINTCB” 4000 ejemplares del Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de que sea depositado ante las autoridades laborales correspondientes.

**En esta cláusula se solicita que se modifique el tercer párrafo.**

## **CLÁUSULA 9**

**Formalización de la Relación Laboral.**

“El Colegio” entregará al trabajador académico y administrativo copia de su nombramiento o contrato, dentro de los **10** días **hábiles** siguientes contados a partir de la fecha de inicio de labores.

**En caso de no entregar “El Colegio” el Nombramiento en el tiempo establecido no se afectará ningún derecho del trabajador contratado cuando se requiera la exhibición del mismo para un trámite de cualquier naturaleza.**

**Se solicita que se modifique el segundo renglón del primer párrafo.**

**Se agrega un nuevo párrafo.**

## **CLÁUSULA 13**

**Trabajadores de Base Temporales.**

En los casos de los trabajadores de base temporales, “El Colegio” establecerá en el nombramiento o contrato el carácter del tiempo y la obra determinada, especificando las causas que den origen a estos tipos de contratación.

Los trabajadores de base temporales, mientras se encuentren en el desempeño de la obra contratada o de su contrato temporal, percibirán las prestaciones que sean acordes con la naturaleza de su Contrato Individual y disfrutarán de salarios idénticos a los trabajadores del mismo puesto y categoría.

**En los casos de que la persona titular del contrato de base ya no regrese a laborar de manera definitiva, el trabajador que cubra el interinato dejará de tener esa categoría y adquirirá los derechos como de base en términos del Artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo en la plaza que viene ocupando.**

La celebración de estos contratos serán notificados a “El SINTCB”, en los términos de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 37, en sus fracciones:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y
- III. En los demás casos previstos por esta Ley.

**Se solicita se agregue el tercer párrafo**

## **CLÁUSULA 15**

### **Contenido de los Nombramientos y/o Contratos:**

Los nombramientos y/o contratos deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- II. La plaza y categoría que señala el tabulador;
- III. El puesto a ocupar que deberá desempeñar conforme al catálogo general de puestos de “El Colegio” y manual de funciones, así como las inherentes a su perfil de puesto;
- IV. Duración de la contratación: por tiempo indeterminado, por obra o tiempo determinado;
- V. Duración de la jornada de trabajo, horario y turno;
- VI. El sueldo. Cuando se modifique de manera general el sueldo no habrá necesidad de expedir un nuevo contrato;
- VII. La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal el Centro de Trabajo.
- VIII. En el caso del personal académico, añadir grupo, materia y horario en el que se prestan sus servicios.**

De todo contrato individual se entregará copia al trabajador y otra a “El SINTCB”, en un plazo no mayor de **10 días hábiles**, contados a partir de la fecha de inicio de labores.

**En caso de no entregar “El Colegio” el Nombramiento en el tiempo establecido no se afectará ningún derecho del trabajador contratado cuando se requiera la exhibición del mismo para un trámite de cualquier naturaleza.**

**Se solicita se agregue la fracción VIII, se modifique el penúltimo párrafo y se agregue un nuevo párrafo.**

## **CLÁUSULA 17**

### **Horario de los Trabajadores Administrativos y Académicos**

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio en cada dependencia, con base en lo señalado en la cláusula precedente. La facultad de señalar los horarios de labores de las dependencias del Colegio corresponderá al “Director General”.

El **turno y horario asignados** a los trabajadores **administrativos y académicos** en su nombramiento o contrato no podrá modificarse si no es con el consentimiento del trabajador y

con el conocimiento de "El SINTCB". El Colegio deberá informar por escrito al trabajador y al SINTCB

**Se solicita se modifique el nombre de la cláusula y el segundo párrafo.**

#### **CLÁUSULA 18**

##### **Tiempo Extraordinario.**

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse horas a la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y no deberá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

**El colegio se obliga a pagar como tiempo extra todo trabajo extraordinario como lo marca la Ley Federal del Trabajo.**

**Se solicita se agregue el último párrafo.**

#### **CLÁUSULA 19**

##### **Trabajo en Días de Descanso Obligatorio.**

Cuando a solicitud por escrito de "El Colegio" un trabajador preste sus servicios, **en cualquier actividad llevada a cabo dentro de las instalaciones de la Institución,** en días de descanso semanal o días de descanso obligatorio, el trabajador independientemente del salario que le corresponde, deberá recibir un salario doble por el servicio prestado.

**Se solicita se modifique el párrafo.**

#### **CLÁUSULA 24**

##### **Faltas Injustificadas.**

Se consideran como faltas injustificadas de asistencia al trabajo, las siguientes:

- I. Cuando el trabajador no dé aviso a sus superiores de su inasistencia;
- II. Cuando el trabajador no justifique sus inasistencias dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación;
- III. Cuando injustificadamente el trabajador omita registrar su salida, o el registro de ésta se haga antes de la hora correspondiente, sin autorización del director o responsable del área, y
- IV. Las demás que se deriven del presente ordenamiento.

**No entran en este supuesto las faltas por actividad sindical.**

**Se solicita se agregue el último párrafo.**

## CLÁUSULA 29

### **Vacaciones.**

Los trabajadores disfrutarán de **20 días hábiles y uno de 10 días hábiles en el intersemestre** anuales de vacaciones en las fechas que señale "El Colegio". El segundo período de vacaciones del año, iniciará el primer día hábil de la semana en que corresponda su disfrute.

Los trabajadores de nuevo ingreso disfrutarán de esta prestación una vez que tengan más de 6 meses consecutivos de antigüedad al servicio de la Institución, por lo que una vez que se genere este derecho, disfrutará de los períodos vacacionales a que se refiere el párrafo anterior.

Los trabajadores que hayan disfrutado de alguna licencia sin goce de sueldo, tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponda del periodo vacacional inmediato siguiente y de la prima respectiva.

El trabajador que labore al servicio de "El Colegio" por un período menor a los seis meses consecutivos, deberá de recibir el pago de los días que proporcionalmente le correspondan de vacaciones en el momento en que termine la relación laboral con "El Colegio", así como la parte, también proporcional, de la prima vacacional establecida en este Contrato.

En todo caso se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, utilizándose en primer lugar los servicios de quienes tuvieren menos de 6 meses de antigüedad al servicio de la Institución; en segundo lugar, por quienes voluntariamente quieran hacerlo y en tercero por los de menor antigüedad.

Cuando por necesidades del servicio o por incapacidad legalmente comprobada, algún trabajador no pudiere disfrutar de sus vacaciones en los períodos señalados, lo hará durante los diez días siguientes a la fecha en que desaparezca la causa que lo impidiere.

Para el disfrute de este derecho sólo se requerirá que el trabajador (o en su caso el Sindicato), notifique por escrito al Colegio de la fecha a partir de la cual, y siempre dentro de esos diez días, iniciará el disfrute de este derecho, sin que éste pueda ser denegado salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas y documentadas por el Colegio.

En ningún caso las vacaciones serán compensables económicamente, excepción hecha de los casos en que la relación de trabajo se termine.

**Se solicita se modifique el primer párrafo.**

## CLÁUSULA 30

### **Licencias sin Goce de Sueldo para el Personal Administrativo.**

"El Colegio" concederá a sus trabajadores administrativos de base contratados por tiempo indeterminado licencias sin goce de salario en los casos siguientes:

- I. Para ocupar un puesto de confianza en "El Colegio";
- II. Para desempeñar un cargo de elección popular;

**III. Por motivos personales, tendrá derecho a que la licencia sea hasta por 12 meses;**

En este supuesto, los trabajadores que hayan prestado más de cinco años de servicios a "El Colegio", tendrán derecho a que se les prorrogue la licencia hasta por 6 meses más.

**IV. Para ejercer horas docentes en "El Colegio", sin que el tiempo total de este tipo de licencias exceda de treinta y seis meses continuos improrrogables, se asignarán dichas horas bajo concurso.**

Cuando el trabajador acredite estar realizando estudios de licenciatura o Postgrado, a petición del trabajador, este permiso se prorrogará hasta por el tiempo total de duración de sus estudios, quedando obligado el trabajador a solicitar la prórroga anualmente y a acreditar que continúa inscrito en la licenciatura o postgrado.

**Se solicita se modifique la fracción III.**

**Se solicita se modifique la fracción IV.**

## **CLÁUSULA 32**

### **Licencias para el Personal Académico.**

"El Colegio" concederá licencias al personal académico contratado por tiempo indeterminado, por cualquiera de los motivos siguientes:

**I.** Realizar estudios o investigaciones por encargo de la Institución relacionados con la materia que impartan en "El Colegio" y que puedan contribuir a mejorar la enseñanza de aquélla.

**II.** Desempeñar el cargo de Rector en cualquier universidad o Director General de una institución del sistema educativo nacional.

**III.** Ocupar algún cargo público de elección popular o desempeñar funciones electorales o de jurado.

**IV.** Para ocupar un puesto de confianza en "El Colegio".

**V.** Asistir a congresos o reuniones de carácter académico por encargo de "El Colegio".

**VI.** Desempeñar alguna función gremial en los términos establecidos en el Contrato Colectivo;

**VII.** Por motivos personales cuando la licencia sea por la totalidad de uno o dos semestres lectivos consecutivos; y

**VIII.** Cursar estudios de especialidad, diplomado o postgrado que contribuyan a mejorar la enseñanza.

Sólo se concederá con goce de sueldo las licencias a que se refieren las fracciones I, **V, VI y VIII.**

Tratándose de las fracciones II, III, VII **y VIII,** la licencia deberá terminar el día anterior al de la iniciación de un semestre lectivo.

Se solicita se modifique el penúltimo y último párrafo.

## CLÁUSULA 34

### Permisos o Tolerancias con Goce de Salario a los Trabajadores.

El Director General concederá permisos o tolerancias con goce de salario a trabajadores que:

I. En caso de enfermedad de los hijos o tutelados menores de doce años que requieran atención y cuidado especial, "El Colegio" concederá a la madre trabajadora o al padre o a quien ejerza la custodia legal, permiso hasta por tres días laborables, se contabilizaran por mes calendario por cada hijo, previa comprobación de su necesidad; la justificación de este permiso deberá hacerse mediante comprobante expedido por el médico del "ISSSTE". Dada la naturaleza urgente de esta prestación, cuando los o las trabajadoras tengan hijos o tutelados enfermos en estas condiciones, tendrán derecho a tomar el permiso por ese sólo hecho a condición de que acredite la enfermedad de su hijo o tutelado dentro de las 48 horas siguientes a su reincorporación a sus labores con la exhibición del comprobante antes mencionado. Asimismo, para casos extraordinarios por su frecuencia, este beneficio será susceptible de extenderse a petición expresa del Secretario General del SINTCB ante la Dirección General.

Este trámite deberá sujetarse a los lineamientos establecidos por el Titular de la dependencia.

II. Deban presentar examen profesional de cualquier carrera de educación superior o **posgrado** o profesional técnico o para el trámite de titulación, cuando éste no sea mediante examen profesional.

En estos casos el permiso no podrá ser mayor de ocho días naturales.

III. Sean requeridos para alguna diligencia por autoridad judicial o Administrativa.

IV. Sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge o **concubino (a) previa y debidamente acreditado ante el Colegio**, de algún hijo, del padre o de la madre o hermanos. En este caso, el permiso será de tres días hábiles debiendo el trabajador exhibir el acta correspondiente dentro de los quince días hábiles siguientes al deceso.

V. Deban desempeñar funciones electorales o de jurado, conforme al párrafo cuarto del artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. Contraigan matrimonio, en este caso el permiso será por una sola vez y hasta por doce días naturales continuos.

Se solicita se modifique la fracción I

Se solicita se modifique la fracción II

Se solicita se modifique la fracción IV

## CLÁUSULA 39

### Permisos Económicos.

A los trabajadores administrativos, que tengan cuando menos seis meses de servicios, se les concederán permisos económicos con goce de sueldo, por no más de tres días en un mes, ni de doce en un año.

Los trabajadores deberán solicitar estos permisos personalmente o por conducto del Comité Seccional de "El SINTCB" de su centro de trabajo, mismos que se darán de manera automática. En casos de urgencia, el trabajador o el Comité Seccional avisarán al "Colegio" de estas circunstancias dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día que tomó como económico.

Al personal académico se le concederá permisos con goce de sueldo para faltar a sus labores por no más de tres días, en un período de un mes, ni más de seis días por cada semestre escolar.

**Se solicita se modifique el segundo párrafo.**

## CLÁUSULA 40

### Licencia Pre jubilatoria.

Quando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener su jubilación de acuerdo con la "Ley del ISSSTE", previa presentación de la renuncia solicitando su baja por jubilación en la plaza respectiva, la que surtirá efectos al término de la licencia pre jubilatoria, "El Colegio", le concederá una licencia hasta por tres meses con goce íntegro de sueldo, para que pueda atender debidamente los trámites correspondientes, siempre que el trabajador esté en funciones en "El Colegio" al momento de solicitarla.

La licencia pre jubilatoria será improrrogable. El Trabajador podrá revocar esta licencia en cualquier momento de su vigencia, siempre y cuando lo solicite por escrito, en la inteligencia de que los salarios no devengados y demás prestaciones serán devueltos en términos de ley. La renuncia al disfrute de la licencia pre jubilatoria producirá el efecto de anular la separación a su relación laboral con el Colegio de Bachilleres.

"EL COLEGIO" se obliga a entregar a los trabajadores, en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de la licencia pre jubilatoria, la documentación necesaria para iniciar los trámites de jubilación a solicitud por escrito del trabajador.

Una vez concluida la licencia pre jubilatoria y surtidos los efectos de la baja, los pagos que le correspondan se cubrirán en un plazo no mayor de quince días hábiles. En caso de incumplimiento por El Colegio" del plazo anterior, por cada mes de retraso se cubrirá al trabajador afectado con un 10% más del pago que corresponda por finiquito legal, el que será acumulable hasta su pago total.

**Se solicita se modifique el cuarto párrafo.**

## CLÁUSULA 42

Licencia con Goce de Salario por Internamiento de los Hijos, Cónyuge/concubino(a), Padres y Hermanos (as).

"El Colegio" otorgará licencia con goce de salario a cualquier trabajador administrativo o académico, cuando alguno de sus hijos o tutelados; cónyuge/concubino(a), padres o hermanos(as), sea internado en Hospital para su atención médica.

Cuando la pareja labore en la Institución, el permiso se otorgará alternadamente, a la madre o al padre o a quien ejerza la custodia legal de los hijos o tutelados, si así lo solicitan los interesados.

Esta licencia, de otorgarse, será por el tiempo que dure el internamiento del hijo o tutelado; cónyuge/concubino(a), padres o hermanos(as).

Para tal efecto, se entregará de inmediato la constancia médica expedida por el funcionario facultado del Hospital en que se encuentre internado.

Se solicita se modifique el título de la Cláusula.

Se solicita se modifique el primer párrafo.

Se solicita se modifique el segundo párrafo.

Se solicita se modifique el tercer párrafo.

## CLÁUSULA 43

Permisos a las Madres, Padres o personas que ejerzan la custodia legal cuando sus hijos o tutelados, cónyuge/concubino(a), padres o hermanos(as) requieran de educación especial.

Se proporcionará permiso con goce de salario a la madre, padre o a quien ejerza la custodia legal, de los hijos o tutelados, cónyuge/concubino(a), padres o hermanos(as) con problemas de salud mental o física que requieran educación especial, cuando su presencia sea indispensable para la Institución en la que se encuentren inscritos los hijos o tutelados, cónyuge/concubino(a), padres o hermanos(as); dichos permisos se darán durante el tiempo que sea necesario.

Para tal efecto, se entregará previamente la constancia expedida por la Institución correspondiente.

Se solicita se modifique el título de la Cláusula.

Se solicita se modifique el primer párrafo.

## CLÁUSULA 46

### RECATEGORIZACION DE PUESTOS

4	1043	KARDISTA	NIVEL 5
4	1043	AUX. ALMACEN DE BIBLIOTECA	NIVEL 5
4	1043	AUX. DE BIBLIOTECA	NIVEL 6
4	1043	PREFECTO	NIVEL 5
4	1043	AUX. DE AUDIOVISUAL	NIVEL 5
4	1043	AUX. PROCESO TECNICO	NIVEL 5
4	1043	RESPONSABLE DE CARDEX	NIVEL 5
5	1053	AUX. DE CONTROL ESCOLAR	NIVEL 6
5	1053	AUX. DE PERSONAL	NIVEL 6
5	1053	AUX. DE CONTROL ESCOLAR (SEA)	NIVEL 6
10	1103	ENCARGADO DE SERVICIOS MEDICOS PL Y DG	NIVEL 14

Se solicita la recategorización de los puestos señalados.

## CLÁUSULA 48

### Días de Ajuste de Calendario y Forma de Pago.

“El Colegio” otorgará a los trabajadores el importe del sueldo ordinario de siete días al año y ocho en los bisiestos, pagaderos en la primera quincena del mes de enero del año siguiente por concepto de ajuste de calendario.

El pago de días de ajuste de calendario considerará los conceptos que a continuación se detallan, si el personal de que se trata, lo percibe al momento del pago:

Para el personal administrativo de base: se pagará con salario integrado, la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicio del personal administrativo de base mujeres y la gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el personal docente: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), despensa (clave 09), ayuda material didáctico (clave 14) y estímulo a la productividad docente (clave 31), y eficiencia en el trabajo (clave 37).

Este concepto deberá de ser pagado en un cheque por separado al de la quincena ordinaria.

**Se modifica el párrafo primero.**

Se modifica el párrafo tercero.

Se modifica el párrafo cuarto.

## CLÁUSULA 50

### Fechas de Pago del Salario.

Los pagos se efectuarán preferentemente los días 10 y 25 de cada mes.

## CLÁUSULA 55

### Derechos de los Trabajadores.

Además de los derechos que “La Ley” establece, los trabajadores de “El Colegio” tendrán los derechos siguientes:

- I. Percibir el sueldo o salario que asigne el tabulador vigente al puesto que ocupen o conforme al número de horas clase asignadas;
- II. Recibir el pago de las horas extraordinarias que laboren, conforme al presente contrato;
- III. Conservar su empleo, conforme al presente contrato y legislación aplicable;
- IV. Conservar su horario de trabajo en los términos de su nombramiento o contrato;
- V. Ascender a puestos de categoría superior y obtener permutas o transferencias, en los términos que establece el presente ordenamiento y el Reglamento de Escalafón;
- VI. Disfrutar de descansos, permisos, vacaciones y licencias en los términos de “La Ley” y del presente ordenamiento; siendo días de descanso obligatorio el 10 de julio de cada año, por ser día del trabajador de “El Colegio”, el día 10 de mayo calendario, el día 1 y 2 de noviembre calendario, el día 15 de septiembre y 12 de diciembre calendario.
- VII. Recibir los estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable y los establecidos en el presente contrato;
- VIII. Percibir el aguinaldo correspondiente, en los términos del presente contrato;
- IX. Recibir instrucción y capacitación para aumentar su eficiencia en el trabajo y estar en condiciones de obtener ascensos Escalafonarias, en los términos que determine “la comisión mixta de capacitación”, sin discriminación alguna. Esto será dentro de la jornada de trabajo, justificándose su ausencia a las labores contratadas con “El Colegio”, durante el tiempo que dure la capacitación;
- X. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba al término de las licencias concedidas;
- XI. Percibir las indemnizaciones y las demás prestaciones a que se hagan acreedores de acuerdo con “La Ley” y el presente contrato;

XII. Recibir trato cortés y respetuoso de las autoridades de “El Colegio” y de los compañeros de trabajo;

XIII. Obtener permisos para asistir a asambleas y otros actos sindicales, que se verifiquen en días y horas laborables, debiendo solicitarlo previamente por escrito, para que “El Colegio” acuerde sobre su otorgamiento;

XIV. Desempeñar labores adecuadas a su capacidad psicofísica, cuando alguna incapacidad parcial permanente, provenga esta de riesgo profesional o por cualquier otro motivo, les impida efectuar las que realizaban normalmente, en los términos que acuerde la “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”, con base en el dictamen médico del “ISSSTE”;

XV. Participar en las actividades culturales, sociales y deportivas, adecuadas a su edad y condiciones psicofísicas, que organice intersemestral y anualmente “El Colegio” o “El SINTCB” o ambos en su caso;

XVI. Recibir equipo de seguridad e higiene en los términos que determine la “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”; con base en los reglamentos y las normas aplicables.

XVII. En el caso de “Los Trabajadores” que concluyan sus estudios, cuando así lo soliciten, “El Colegio” les extenderá carta de servicio social, para los efectos legales a que haya lugar, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Recibir los elementos materiales de trabajo que “El Colegio” determine para el cumplimiento de sus actividades; con base en los reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables.

XIX. Recibir personalmente las notificaciones que dicte “El Colegio” que afecten a su situación laboral en su plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo; La notificación por escrito a la que alude el párrafo anterior, podrá ser entregada en el último domicilio particular que haya señalado el trabajador a “El Colegio”, sólo por imposibilidad debidamente justificada para no hacerlo en el plantel de adscripción y durante su jornada de trabajo;

XX. A ser incluidos en los programas de educación básica para adultos, que “El Colegio” implemente, proporcionándoles los materiales necesarios; asimismo para los trabajadores que realizan estudios de bachillerato en el Sistema de Enseñanza Abierta, en Línea y a Distancia, “El Colegio” les proporcionará el material de estudio conforme su avance lo requiera. Para los que concluyan su bachillerato, “El Colegio” establecerá convenios con universidades, para su ingreso.

XXI. No estar obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones derivadas de su nombramiento o contrato;

XXII. Justificar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su reincorporación, las causas justificadas que establece el Contrato y la Ley, que les impidieron asistir a su trabajo.

XXIII Ser incluidos en programas para la protección y preservación de la salud por parte del “ISSSTE”;

XXIV. Ser incluidos en los programas de superación académica y profesional pactados entre “El Colegio” y “El SINTCB”.

XXV. se otorgue facilidades para el uso de equipo de cómputo y acceso a redes a los trabajadores que se encuentren estudiando en el horario que ambas partes convengan.

Se solicita modificar la fracción V.

Se solicita modificar la fracción VI.

Se solicita modificar la fracción XV.

Se solicita modificar la fracción XX.

Se solicita modificar la fracción XXII

Se agrega la fracción XXV.

#### CLÁUSULA 56

Cambio de Adscripción.

Los miembros del personal académico, de tiempo indeterminado, tienen derecho a solicitar y, de ser posible a obtener su cambio de adscripción, a través de una transferencia o permuta en la totalidad de sus horas, sin que se afecte su antigüedad y categoría.

Se solicita modificar el primer párrafo.

#### CLÁUSULA 57

Derechos Específicos de los Trabajadores Académicos.

Son derechos específicos de los trabajadores académicos:

I. Realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por la Institución;

II. Percibir remuneración completa correspondiente a la impartición de cursos, asesorías, tutorías, círculos de estudio y demás actividades académicas relacionadas con la labor docente en un plazo no mayor de quince días, así como las regalías que legalmente les correspondan por derechos de autor;

III. Manifestar su situación académica dentro y fuera de "El Colegio";

IV. Sugerir lo relativo al estudio y actualización del profesorado;

V. Votar y ser votados para formar parte de comisiones académicas;

VI. Las demás que señalen los ordenamientos legales aplicables;

VII. Recibir Apoyo en la reproducción de sus exámenes y todo tipo de material didáctico (cuestionarios, mapas mentales, mapas conceptuales, medios y recursos tecnológicos, etcétera),

que a consideración del profesor sea útil, para el mejor desempeño escolar del alumno, cuando lo soliciten con anticipación, para que los distribuyan gratuitamente a sus estudiantes;

VIII. A ser reubicados en su turno y plantel, cuando sea posible y sin menoscabo de su derecho, en materias afines a su disciplina y a ser capacitados para impartirlas, cuando sea necesario por ajustes o cambios en el plan de estudios.

IX. A ser respetado en su perfil y trayectoria académica y laboral;

X. A no ser cambiados de asignatura sin consentimiento y autorización por escrito del trabajador y con conocimiento del SINTCB;

XI. No estar obligados a realizar trabajos ajenos a las funciones inherentes de su nombramiento o contrato.

Se solicita modificar la fracción segunda.

Se solicita modificar la fracción sexta.

Se solicita agregar la fracción IX.

Se solicita agregar la fracción X.

Se solicita agregar la fracción XI.

## CLÁUSULA 58

**Licencia con Goce de Salario por Años de Antigüedad.**

“Los Trabajadores”, sin detrimento de las actividades normales de su centro, según su antigüedad en “El Colegio”, podrán disfrutar anualmente de los días hábiles y continuos de licencia extraordinaria con goce de salario íntegro, que señala la siguiente tabla:

I. De cinco a menos de quince años de servicios, diez días;

II. De quince a menos de veinticinco años de servicios, quince días; y

III. De veinticinco a menos de 35 años, veinte días.

IV. De 35 a menos de 45 años, veinticinco días.

Estos días de licencia extraordinaria no se concederán cuando se junten con períodos vacacionales.

Al personal académico, en casos excepcionales se le otorgara durante el periodo semestral.

En caso de no ejercerlo se pagara de acuerdo a la tabla anterior.

Se solicita modificar la fracción I.

Se solicita modificar la fracción II.

Se solicita modificar la fracción III.

Se solicita agregar la fracción IV.

Se solicita modificar el párrafo tercero.

Se solicita agregar el último párrafo.

## CLÁUSULA 59

### Exención de Pago de Cuotas al Colegio de Bachilleres.

“El Colegio” eximirá al trabajador, a su cónyuge, a sus hijos, y a la persona sobre la que ejerza la custodia legal, que ingresen como estudiantes a “El Colegio”, de las cuotas que éste cobra por los servicios que presta, en los términos del reglamento correspondiente.

Esta prestación se suspenderá cuando el trabajador cause baja de la Institución, a excepción de que la baja se produzca por pensión, jubilación o fallecimiento, en cuyo caso esta prestación seguirá vigente hasta la conclusión de los estudios de los hijos o el estudiante sobre el que se ejerza custodia legal, sin rebasar lo establecido por el reglamento que regula el tiempo máximo de permanencia en la Institución.

Para ello, bastará que en el plantel asignado, por única vez, el trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos o a la persona sobre la que se ejerza la custodia legal, que ingrese como estudiante a “El Colegio” solicite el otorgamiento de esta prestación.

Asimismo, dará preferencia al trabajador, su cónyuge o sus hijos o a la persona sobre la que se ejerza la custodia legal, en elegir plantel y turno de preferencia, en inscripciones y trámites escolares.

Se solicita modificar el último párrafo.

## CLÁUSULA 70

### Terminación de Nombramientos Interinos.

El nombramiento por interinato académico y administrativo no terminará hasta que se reincorpore materialmente el titular, de no ser así el interino seguirá ocupando la plaza.

En estos nombramientos o contratos interinos se expresará quién es el titular de la plaza, con la especificación de su plantel, turno y horario.

Se solicita modificar el párrafo primero.

## CLÁUSULA 76

### Escalafón Ciego.

A los trabajadores y trabajadoras administrativos de base que cumplan diez años de servicios en una plaza y que durante ellos no hayan obtenido ascenso alguno por cualquier causa, entendiéndose por tal un cambio de categoría y funciones que implique incremento de salario, se les otorgará un diez por ciento adicional a su salario tabular de la plaza que ocupen.

No se considerará ascenso o promoción para los efectos de esta cláusula cuando el trabajador obtenga un cambio a otra categoría a la que corresponda el mismo número de clave.

Continuarán realizando las mismas funciones y sólo para efectos administrativos se identificará su plaza con doble letra según corresponda, este beneficio se otorgará hasta en tanto sean promovidos.

Otro diez por ciento se otorgará al cumplir otros diez años de servicios, si durante éstos, el trabajador o trabajadora administrativo no ha obtenido ascenso alguno por cualquier causa.

El cómputo de la antigüedad para los efectos de esta cláusula, así como el diez por ciento adicional, se conservará aun cuando el trabajador o trabajadora ocupe una plaza distinta a la de su base, que implique un incremento de salario.

A los trabajadores y trabajadoras administrativos que cumplan veinticinco años de servicios en la Institución, se les otorgará un diez por ciento adicional del salario nominal de la plaza administrativa que ocupan, por ese sólo hecho, esto es, independientemente de los ascensos que hubieren tenido.

A las trabajadoras administrativas que cumplan veintiocho años de antigüedad se les otorgará un seis por ciento adicional al salario nominal de la plaza administrativa que ocupan, independientemente de los ascensos que hubieren obtenido. Para el caso de los trabajadores administrativos éste seis por ciento adicional al salario nominal, se les otorgará al cumplir treinta años de servicio.

Después de los treinta años en adelante hasta los cincuenta, se otorgara un diez por ciento adicional, sin que implique un cambio de categoría o de salario.

Se solicita modificar el párrafo I.

Se solicita modificar el párrafo IV.

Se solicita modificar el párrafo V.

Se solicita modificar el párrafo VI.

Se solicita modificar el párrafo VII.

Se solicita agregar el párrafo VIII.

## CLÁUSULA 89

### Funciones de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene".

Son funciones de la "Comisión Mixta de Seguridad e Higiene":

- I. Establecer las bases para su funcionamiento;
- II. Formular los instructivos de seguridad e higiene que sean necesarios;
- III. Verificar la elaboración de los reportes y actas de los accidentes de trabajo;
- IV. Realizar recorridos por las instalaciones de las dependencias de "El Colegio" para verificar el estado físico en que se encuentran, por lo menos una vez cada 6 meses, o de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario;
- V. Promover la realización de los exámenes médicos a solicitud de los trabajadores;
- VI. Proponer y verificar que se proporcione a los trabajadores los materiales de calidad y equipo de seguridad necesarios en tiempo y forma para la actividad que se desarrolle; de acuerdo a las normas oficiales;
- VII. Dar seguimiento a los dictámenes médicos proporcionados por el "ISSSTE", derivados de accidentes de trabajo y verificar que sean respetados;
- VIII. Proporcionar información de las prestaciones otorgadas por la Ley del "ISSSTE";
- IX. Constatar que se lleve a cabo el Programa de Prevención de accidentes de trabajo establecido por la Comisión; y participar en los programas de capacitación que en materia de seguridad e higiene establezca la Comisión Mixta respectiva, el "ISSSTE" o la STPS;
- X. Determinar la realización de estudios de peritajes especializados sobre las instalaciones de "El Colegio";
- XI. Determinar con fundamento en la legislación aplicable vigente las actividades peligrosas e insalubres que deban percibir el pago adicional del 5% del salario mensual;
- XII. **Implementar** campañas de información sobre medidas de seguridad y prevención de riesgos derivados de sismos, incendios, explosivos y otros siniestros, provocados o naturales. **Además de instalar y mantener las alarmas sísmicas en los veinte planteles y oficinas generales, de acuerdo con las recomendaciones de protección Civil;**
- XIII. Determinar la suspensión de labores o cierre de instalaciones en los casos en donde existan inminentes riesgos que pongan en peligro la salud o vida de los trabajadores;
- XIV. Vigilar que se cumpla con las resoluciones de la propia Comisión;
- XV. Elaborar los programas de actividades que se requieran, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Investigar las causas de los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales acordando las medidas correctivas que procedan y vigilando su cumplimiento;
- XVII. Gestionar en caso necesario los exámenes de urgencia;

**XVIII.** Gestionar los exámenes preventivos para la salud; y

**XIX.** Respetar la Ley General de Personas con discapacidad.

**XX. Registrar a las sub comisiones mixtas en planteles y oficinas generales.**

**Se solicita modificar la fracción XII.**

**Se solicita agregar la fracción XX.**

## **CLÁUSULA 90**

### **Funciones de la “Comisión Mixta de Admisión, Escalafón y Transferencia” del Personal Administrativo.**

Es la encargada de dictaminar respecto de la admisión, promoción y cambios de adscripción por transferencia o permuta del personal administrativo.

Está facultada para:

**I.** Tener conocimiento de las plazas vacantes, temporales, definitivas y de nueva creación que se generen. Para ello “El Colegio” se obliga a proporcionarle toda la información que requiera, relacionada con ellas y, en particular, deberá de notificar a la parte Sindical, personalmente y por escrito de toda vacante que se produzca, o la plaza de nueva creación a más tardar dentro de los siguientes siete días hábiles a aquel en que se produzca la vacante o se cree la nueva plaza;

**II.** Emitir y publicar las convocatorias **de tres procesos escalafonarios anuales**, conforme al reglamento de la “Comisión de Admisión, Escalafón y Transferencia”;

**III.** Revisar el Escalafón a efecto de integrar todos los puestos o plazas de base al mismo, para que se realicen los movimientos escalafonarios conforme a lo establecido en este Contrato Colectivo;

**IV.** Registrar a los candidatos y dictaminar quién cubrirá las plazas vacantes, temporales, definitivas o de nueva creación, de acuerdo a los requisitos del proceso escalafonario con base en los factores escalafonarios acordados entre “El Colegio” y “El SINTCB”, tales como el resultado del examen y si así lo requiere, la antigüedad y demás factores;

**V.** Determinar la fecha a partir de la cual el candidato elegido iniciará la prestación de sus servicios en la vacante o puesto de nueva creación de que se trate;

Esta fecha no podrá ser posterior al primer día hábil de la quincena siguiente a la fecha en que la Comisión notifique a “El Colegio” quién debe ocupar la plaza sujeta a concurso, salvo que se trate del período de vacaciones, en los casos de admisión, en cuyo caso será a partir del primer día hábil posterior al periodo vacacional;

En caso de tiempo determinado u obra determinada iniciará sus servicios el día hábil siguiente al de la comunicación respectiva;

**VI.** Vigilar que los trabajadores propuestos por “El Colegio” acudan a “El SINTCB” dentro de los ocho días siguientes de su designación para cubrir los requisitos, que “El SINTCB” señala para ser

miembro de la organización sindical. Si transcurrido este plazo no acudiera al sindicato previa notificación, quedará sin efecto la designación;

VII. Solicitar la revisión del examen ante la Dirección Administrativa, del o los aspirantes a ingresar como trabajadores al Colegio así como los participantes en los concursos escalafónarios que hubieran resultado no idóneos.

En la revisión de examen pactada en este numeral, el trabajador o aspirante cuyo examen se revisa, tendrá derecho a estar presente en el momento en que se haga, para cuyo efecto, deberá de ser notificado por escrito, de manera personal por conducto de la parte sindical de esta Comisión Mixta.

Se solicita modificar la fracción II.

## CLÁUSULA 91

### “Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento”.

A fin de mejorar la intensidad y calidad en el trabajo y elevar el nivel de vida y productividad, la “Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento” de los trabajadores administrativos de base del Colegio de Bachilleres, que estará integrada por dos representantes de “El Colegio” y dos de “El SINTCB”, tendrá las funciones que a continuación se detallan:

- I. Vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores;
- II. Elaborar un programa general de capacitación, considerando todos los puestos existentes en “El Colegio”, de acuerdo al Manual de Funciones;
- III. Elaborar un programa anual de actividades y un programa anual de capacitación que deberá contener cursos específicos con apego al Programa General convenido en la propia Comisión; para promoción y actualización, con valor curricular, siempre y cuando el trabajador asista a un 75% y obtenga una evaluación favorable en el curso de que se trate. **Además, convocará a los trabajadores interesados a un curso específico de calidad y eficiencia cada dos años y tendrá un incentivo económico del quince por ciento sobre las claves 01 y 02. Tendrá cinco niveles, los cuales serán permanentes y acumulables.**
- IV. Elaborar un programa de detección de necesidades de capacitación y adiestramiento que sirva para sustentar la elaboración de sus programas de capacitación;
- V. Sugerir a “El Colegio” las medidas tendientes a perfeccionar las acciones de capacitación y adiestramiento, conforme a las necesidades de los trabajadores y de “El Colegio”;
- VI. Autenticar las constancias que se expidan a los trabajadores de “El Colegio” que participen en los cursos de capacitación y adiestramiento. Todas las constancias autenticadas por esta

Comisión, que se expidan a los trabajadores que participaron en cursos de capacitación y adiestramiento aprobados por la misma, surtirán plenos efectos para fines de ascenso;

VII. Promover la participación de los trabajadores en los cursos de capacitación o adiestramiento que se realicen en “El Colegio”;

VIII. Evaluar el programa anual de actividades así como su programa anual de cursos de capacitación, con base en los resultados de los mismos;

IX. Vigilar el cumplimiento de los programas de capacitación y adiestramiento;

X. Determinar los criterios de participación de los trabajadores en los cursos de capacitación y adiestramiento que se instrumenten; **se instrumentarán en dichos criterios la participación y equidad de todos los trabajadores en los cursos respectivos.**

XI. Esta Comisión se encargará de tramitar las constancias de habilidades laborales ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para efectos curriculares;

XII. Solicitar al área correspondiente del Colegio, haga de su conocimiento el presupuesto asignado a la Institución para capacitación y adiestramiento de su personal administrativo de base al inicio de cada ejercicio presupuestal, obligándose “El Colegio” a entregarle la información solicitada y a destinar dicho presupuesto íntegramente a este fin dentro del ejercicio presupuestal correspondiente.

**XIII. Validar curricularmente los cursos para el perfil.**

Se solicita modificar la fracción III.

Se solicita modificar la fracción X.

Se solicita agregar la fracción XIII.

## CLÁUSULA 92

### **Comisión y Subcomisiones Mixtas de Horarios, Transparencia y Equidad.**

La Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad para los trabajadores académicos del Colegio de Bachilleres estará integrada por tres representantes de “El Colegio” y tres de “El SINTCB” y tendrá como funciones, **de acuerdo con la reglamentación respectiva:**

Vigilar la aplicación de la normativa académica, emitida por el Colegio, con criterios de transparencia y equidad y resolver las inconformidades presentadas por los docentes.

Conocer y resolver las inconformidades que le sean presentadas por los docentes en relación con su asignación de grupos y horarios **en un plazo menor a dos meses;**

**Resolver las solicitudes de transferencia, en tiempo y forma, con criterios de transparencia y equidad.**

**VI.** Los trabajadores tendrán la obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a “La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene” de cualquier peligro que observen y que pudiera originar accidentes como descompostura de maquinaria y averías en las instalaciones y edificios;

**VII.** “El Colegio” gestionará peritajes estructurales en sus dependencias, que determine la “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene” cuando ocurran sismos de seis o más grados Richter;

**VIII.** “El Colegio” gestionará ante el “ISSSTE” se practique a todos sus trabajadores, un examen general de medicina preventiva en el “CLIDDA” en el marco de las políticas establecidas por el “ISSSTE”;

**IX.** “El Colegio” dotará, al inicio del año y en la primera semana del segundo semestre del año, de material de protección y seguridad, así como de ropa de trabajo a los trabajadores de acuerdo a lo siguiente:

#### **AUXILIARES DE SERVICIOS**

Ropa de trabajo dos veces al año

Fajilla de algodón una vez al año

Botas de hule una vez al año

Zapatos de trabajo hombre una vez al año

Zapatos de trabajo mujer una vez al año

Guantes de carnaza dos veces al año

Guantes de hule las veces necesarias previo cambio de los deteriorados

Mascarilla protectora una vez al año

#### **JARDINEROS**

Ropa de trabajo dos veces al año

Fajilla protectora de algodón una vez al año

Botas de hule una vez al año

Zapatos de trabajo hombre una vez al año

Zapatos de trabajo mujer una vez al año

Guantes de carnaza dos veces al año

Guantes de hule las veces necesarias previo cambio de los deteriorados

Mascarilla protectora una vez al año

#### **AUXILIARES DE ALMACÉN**

Ropa de trabajo dos veces al año

De no llegarse a un acuerdo, quedarán a salvo los derechos de los académicos para hacerlos valer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Por la naturaleza de su función, esta Comisión Mixta sesionará durante cada período intersemestral y hasta las primeras dos semanas de iniciado el semestre lectivo correspondiente; así como cuando haya causa que lo amerite, por una inconformidad de trabajador docente como parte interesada.

**En cada plantel, en ambos turnos, se conformarán las subcomisiones de Horario, Transparencia y Equidad con las mismas funciones y facultades de la Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad. Los casos no resueltos por las subcomisiones serán turnados a la Comisión Mixta.**

“El Colegio” y el interesado proporcionarán oportunamente a esta Comisión y a las subcomisiones la información pertinente a cada caso.

**Se solicita modificar el título de la Cláusula.**

**Se solicita modificar el párrafo primero.**

**Se solicita modificar el párrafo tercero.**

**Se solicita agregar un nuevo párrafo, entre el párrafo tercero y cuarto.**

**Se solicita agregar un nuevo párrafo, antes del último párrafo.**

## **CLÁUSULA 107**

### **Prevención de los Riesgos de Trabajo.**

I. Para prevenir los riesgos profesionales, “El Colegio” mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus dependencias, y proporcionará todos los elementos indispensables para proteger la salud y la vida de sus trabajadores, en los términos que señale “La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene”; con base en las normas y reglamentos aplicables;

II. En los archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas y en aquellos lugares en que haya objetos inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general todo lo que pueda provocar incendios o explosiones o algún daño material o personal;

III. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación;

IV. La “Comisión Mixta de Seguridad e Higiene” realizará las consultas necesarias ante el “ISSSTE” a efecto de determinar los riesgos que produce en las mujeres embarazadas el uso de computadoras y fotocopiadoras, para que se tomen las medidas, que en su caso procedan;

V. En las dependencias del Colegio se equiparán de extinguidores, botiquines con medicinas y útiles necesarios para la asistencia de urgencia del servicio médico de “El Colegio”;

Zapatos de trabajo una vez al año

Faja protectora de cuero una vez al año

Guantes de carnaza dos veces al año

### **ESTIBADOR**

Ropa de trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Botas de hule una vez al año

Guantes de carnaza una vez al año

Faja protectora de cuero una vez al año

### **OFICIAL DE MANTENIMIENTO**

Ropa de trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Guantes de carnaza dos veces al año

Faja protectora de algodón una vez al año

Googles una vez al año

### **AUXILIARES DE IMPRESIÓN**

Ropa de trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Guantes de hule las veces necesarias previo cambio de los deteriorados

Mascarilla protectora una vez al año

Googles una vez al año

### **AUXILIAR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINA**

#### **IMPRESORA**

Ropa de trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Guantes de hule las veces necesarias previo cambio de los deteriorados

Mascarilla protectora una vez al año

Googles una vez al año

#### **OPERADOR DE MÁQUINA IMPRESORA**

Ropa de trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Guantes de hule las veces necesarias previo cambio de los deteriorados

Mascarilla protectora una vez al año

Googles una vez al año

### **OPERADOR DE MÁQUINA FOTOCOPIADORA**

Bata dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **CHOFERES**

Zapatos de trabajo (dos pares) una vez al año

Pantalones (dos) una vez al año

Camisas (cuatro) una vez al año

Chamarras (dos) una vez al año

### **MECÁNICO**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **AUXILIAR DE CONTROL DE SERVICIOS**

Ropa de Trabajo dos veces al año

### **AUXILIAR DE CORRESPONDENCIA**

Bata dos veces al año

Faja protectora de algodón una vez al año

### **MENSAJERO**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Guantes de carnaza una vez al año

Faja protectora de algodón una vez al año

### **PROFESORES DE LABORATORIO DE QUÍMICA I, II, III**

Bata blanca de trabajo una vez al año

### **PROFESORES DE LABORATORIO DE BIOLOGÍA I y II**

Bata blanca de trabajo una vez al año

**PROFESORES DE ÁREA DE CECAT (LABORATORISTA QUÍMICO, PRUEBAS FÍSICAS, TÉCNICAS DE ANÁLISIS QUÍMICO I, II,**

**III, ANÁLISIS DE INSTRUMENTAL I Y II, MÉTODOS DE EXTRACCIÓN,**

**PURIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN I y II)**

Bata blanca de trabajo una vez al año

**LABORATORISTA**

Bata dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Googles una vez al año

**AUXILIAR DE ALMACÉN DE LABORATORIO**

Bata dos veces al año

Botas una vez al año

Googles una vez al año

**DOSIFICADOR**

Bata dos veces al año

Botas una vez al año

Googles una vez al año

**AYUDANTE DE TALLER DE LABORATORIO**

Bata dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Googles una vez al año

**AUXILIAR DE TALLER DE LABORATORIO**

Bata dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Googles una vez al año

**AUXILIAR DE LABORATORIO**

Bata dos veces al año

**AUXILIAR DE BIBLIOTECA**

Bata dos veces al año

### **PROCESADOR TÉCNICO**

Bata dos veces al año

### **AUXILIAR DE COMUNICACIÓN**

Bata dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **GRABADOR DE CORRESPONDENCIA**

Bata dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **AUXILIAR TÉCNICO DE TELEVISIÓN**

Ropa de Trabajo dos veces al año

### **TÉCNICO OPERADOR DE TELEVISIÓN**

Ropa de Trabajo dos veces al año

### **AUXILIAR TÉCNICO DE RADIO**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **TÉCNICO OPERADOR DE RADIO**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **CAMARÓGRAFO**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **AUXILIAR DE CAMARÓGRAFO**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **OPERADOR DE VIDEO TAPE**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **ILUMINADOR**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **UTILERO ESCENÓGRAFO**

Ropa de Trabajo dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

### **DIBUJANTE**

Bata dos veces al año

### **ILUSTRADOR**

Bata dos veces al año

### **AUXILIAR DE AUDIOVISUAL**

Bata dos veces al año

### **Overol dos veces al año**

### **ENCARGADO DE SERVICIO MÉDICO**

Bata dos veces al año

### **PREFECTO**

Rompevientos una vez al año

Para tal efecto el trabajador deberá firmar el recibo correspondiente, de cada una de las entregas de ropa de trabajo y equipo de seguridad, mismas que serán de uso obligatorio.

### **SECRETARIAS**

**Bata blanca**

### **CONTROL ESCOLAR**

**Bata blanca**

### **ARTES PLASTICAS**

**Bata blanca 2 veces al año**

### **ENCARGADOS DE SALA DE CÓMPUTO**

**Lentes antirreflejantes 1 vez al año**

Bata blanca dos veces al año

Botas dieléctricas una vez al año

Faja de algodón una vez al año

## PERSONAL ACADÉMICO

Playeras de algodón dos veces al año con logotipo

Chamarras de invierno una vez al año

Googles para el personal que use equipo de cómputo, en planteles y oficinas generales, y profesores de las asignaturas de TIC.

Se solicita modificar en lo general.

## CLÁUSULA 110

### Días de Descanso Extraordinario por Puntualidad.

El trabajador administrativo disfrutará de un día extraordinario de descanso, cuando asista puntualmente a sus labores:

- I. Un mínimo de veinte días en un mes; o
- II. El número total de días laborables en un mes, cuando aquél sea inferior a veinte.

Las licencias con goce de salario por años de antigüedad, las licencias médicas y los permisos sindicales, hasta por **tres** días, los que sufran la pérdida por fallecimiento del cónyuge **o concubina (o)**, de algún hijo, del padre o de la madre o hermanos, así como días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, no se computarán como días laborables para los efectos de la presente disposición.

Los días económicos que ejerzan los trabajadores, **así como los permisos otorgados al personal que asista a los Congresos, en los términos de la cláusula 154, fracción II, incisos a) y b), y las licencias por 3 días por cuidados maternos y paternos**, serán considerados como laborados con asistencia puntual, por lo que no les afectará el disfrute del día de descanso extraordinario por puntualidad, conocido también como nota buena.

Los días de descanso extraordinario a que se refiere esta cláusula, podrán acumularse semestralmente y se disfrutarán siempre que sea sin detrimento de las actividades fundamentales de "El Colegio", cuando así lo solicite el trabajador.

Los trabajadores administrativos que no opten por descansar, recibirán el pago de un día más de salario **integrado** con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02).

El trabajador administrativo que obtenga los doce días anuales y no descanse ninguno de ellos se le pagará un total de quince días. Esta prestación se computará por año calendario a partir del 1º de enero, y el pago de los días que corresponda se hará en la segunda quincena del mes de diciembre de ese mismo año.

Para el caso del personal académico que durante un año calendario no incurra en faltas de asistencia ni retardos injustificados, recibirá un estímulo equivalente a 15 días de salario, con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14). Por cada falta injustificada se descontará un día de los 15 días a que tendría derecho. Para aquel personal académico que no labore el año calendario completo, se le pagará la parte proporcional del estímulo, según corresponda. El pago se efectuará en la segunda quincena de diciembre de ese mismo año, promediando el número de horas que haya ejercido durante el periodo laborado.

**Se solicita se modifique el inciso II párrafo 1, párrafo 2.**

#### **CLÁUSULA 111**

##### **Estímulo a la Productividad Administrativa**

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo a la productividad administrativa de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)** mensuales.

**Se solicita se modifique monto.**

#### **CLÁUSULA 114**

##### **Eficiencia en el Trabajo.**

El Colegio otorgará a los trabajadores administrativos un estímulo por eficiencia en el trabajo de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.)** mensuales.

<b>Categoría</b>	<b>Importe en pesos por Hora-Semana-Mes</b>
Profesor CB-I	3.36
Profesor CB-II	3.83
Profesor CB-III	4.58
Profesor CB-IV-A	5.14
Profesor CB-IV-B	5.14
Técnico CB-I	2.84
Técnico CB-II	2.89

**Se solicita se modifique monto y tabla.**

## **CLÁUSULA 115**

### **Compensación por Actuación y Productividad.**

Con la finalidad de estimular la productividad del personal académico, "El Colegio" les otorgará una compensación por actuación y productividad mensual de \$15.00 por hora-semana-mes.

**Se solicita se modifique el monto.**

## **CLÁUSULA 117**

### **Becas para los Trabajadores Académicos.**

Para la superación del personal académico de "El Colegio" se establecerá un programa de becas semestral en apoyo a la titulación hasta por un semestre, en los niveles de licenciatura, postgrado y/o estudios de especialización.

Podrán optar por una de estas becas los profesores que lo solicitan de acuerdo con la convocatoria emitida y que acrediten tener un avance de tesis de por lo menos un 80% para la titulación en cualquiera de los grados señalados.

**Se solicita se modifique primer párrafo y segundo párrafo.**

## **CLÁUSULA 118**

### **Prima de Antigüedad para personal administrativo y académico.**

"El Colegio" otorgará a los trabajadores administrativos y académicos una compensación por antigüedad en la siguiente forma:

- I. Al cumplir 5 años de servicios, en un 10.60 %;
- II. De 6 a 10 años de servicios, en un 2.13 % anual;
- III. De 11 a 15 años de servicios, en un 2.14% anual;
- IV. De 16 a 20 años de servicios, en un 2.15 % anual; y
- V. De 21 años a 30 años de 2.65 % anual.
- VI de 31 en adelante 1%

De conformidad con el siguiente cuadro.

Antigüedad laboral (AÑOS)	PRIMA DE ANTIGÜEDAD ACTUAL (%)
5	10.60
6	12.73
7	14.86
8	16.99
9	19.12
10	21.25
11	23.39
12	25.53
13	27.67
14	29.81
15	31.95
16	34.10
17	36.25
18	38.40
19	40.55
20	42.70
21	45.35
22	48.00
23	50.65
24	53.30
25	55.95
26	58.60
27	61.25
28	63.90
29	66.55
30	69.20
31	71.85
32	74.50
33	77.15
34	79.80
35	82.45

Se solicita se modifique el título de la cláusula y se unifica la tabla para ambos sectores.

#### CLÁUSULA 119

##### Prima Vacacional

“El Colegio” otorgará como prima vacacional a sus trabajadores, el equivalente al salario de 30 días anuales, con base en las claves:

Salario integrado (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02), escalafón ciego (clave 16), estímulo a la productividad (clave 37), gratificación de 25 años de servicio (clave 44), gratificación de 28 años de servicio para personal administrativo femenino y la gratificación de

30 años de servicio de personal administrativo de base varones (clave 47); y para el caso del personal académico adicionalmente la clave: material didáctico (clave 14).

El cómputo de esta prestación se hará en forma proporcional a los días de vacaciones otorgados al trabajador.

**Se solicita se modifique en su totalidad la cláusula.**

#### **CLÁUSULA 121**

##### **Ayuda para Despensa.**

“El Colegio” concederá una ayuda para despensa de \$1500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) mensuales, para cada trabajador administrativo.

Para los trabajadores académicos la ayuda de despensa se otorgará en los siguientes términos:

- I. 100% de la ayuda, para los profesores que presten a “El Colegio” un mínimo de 20 horas clase semana-mes;
- II. El 80% de la cantidad antes citada, para los profesores que presten de 15 a 19 horas clase semana-mes;
- III. El 50 % de la ayuda para despensa a los profesores que presten de 12 a 14 horas clase semana-mes.

**Se solicita se modifique el monto.**

#### **CLÁUSULA 123**

##### **Incentivo por Titulación.**

“El Colegio” otorgará la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para aquellos trabajadores que obtengan un título profesional a nivel de técnico profesional, licenciatura, maestría o doctorado, previa exhibición de la constancia correspondiente.

**Se solicita se modifique monto.**

#### **CLÁUSULA 127**

##### **Labores Peligrosas o Insalubres.**

“El Colegio” pagará el diez por ciento del salario tabular adicional a su salario, a quienes realicen labores peligrosas o insalubres a los siguientes puestos:

Auxiliares de Servicios

Biblioteca

Encargado de servicios médicos

Laboratoristas

Jardineros

Estibadores

Kardistas

Choferes

Académicos de biología y química

Archivista.

Se solicita modifique la cláusula en lo general.

## CLÁUSULA 128

### Pago de Marcha.

Si algún trabajador falleciere, "El Colegio" entregará a los beneficiarios que haya designado por escrito ante el propio Colegio y a falta de éstos, a quienes lo acrediten a satisfacción de la Institución, el concepto de pago de marcha, como a continuación se detalla:

Para el personal administrativo, el importe de salario integrado, de conformidad con la siguiente tabla:

De uno a diez años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de once meses. Más de diez y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en el Colegio; el importe de doce meses.

De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de catorce meses.

Al total de la cantidad que resulte de las gratificaciones mencionadas, se le adicionará la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) si se trata de personal académico de tiempo completo (40 horas-semana-mes); y a quien labore tiempo parcial, la parte proporcional correspondiente.

Esta prestación se otorgará en el plazo de una semana, contado a partir de la fecha en que se formule la solicitud correspondiente.

Se solicita modifique la cláusula en los días de la tabla unificando el personal administrativo y personal académico.

## CLÁUSULA 129

### Pago por Jubilación, Pensión o Fallecimiento.

“El Colegio” cubrirá al trabajador administrativo que se jubile, pensione o a los beneficiarios que haya designado por escrito ante la institución en caso de fallecimiento, independientemente de cualquier otra prestación a la que tenga derecho, una gratificación cuyo monto dependerá del tiempo de servicios que el trabajador haya prestado al Colegio, de conformidad con la siguiente tabla:

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de **veinte** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02) por cada año.

De quince años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de **veinticinco** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados.

Para el caso del personal académico, el pago de esta prestación se realizará en los siguientes términos:

De cinco a menos de quince años de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe de **veinte** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14) por cada año.

De quince años o más de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de **veinticinco** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14) por cada año.

Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados.

Una vez concluida la licencia pre jubilatoria y surtidos los efectos de la baja, los pagos que le correspondan se cubrirán en un plazo no mayor de quince días hábiles.

Se solicita se modifique en su totalidad la cláusula.

Y se agregan las siguientes claves: escalafón ciego (clave 16), estímulo a la productividad (clave 37), gratificación de 25 años de servicio (clave 44), gratificación de 28 años de servicio para

personal administrativo femenino y la gratificación de 30 años de servicio de personal administrativo de base varones (clave 47).

### **CLÁUSULA 131**

#### **Seguro Colectivo de Retiro.**

“El Colegio” se obliga a contratar un Seguro Colectivo de Retiro en beneficio de los trabajadores a su servicio, que cubrirá la suma asegurada máxima de **\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, que se otorgan a los Trabajadores al Servicio del Estado, y por las causas que a los mismos se les pagan por lo que el Colegio hará las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente, para garantizar de manera ininterrumpida el otorgamiento de esta prestación.

El importe mensual de la prima será el que se establezca en el proceso de contratación correspondiente por cada trabajador asegurado, que será cubierta con **\$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.)** mensual a cargo del trabajador y la diferencia que resulte estará a cargo del Colegio y que quedará sujeta a los respectivos acuerdos modificatorios.

**Se solicita se modifique la cláusula.**

### **CLÁUSULA 132**

#### **Seguro de Vida de Grupo.**

“El Colegio” se obliga a contratar un Seguro de Vida de Grupo en beneficio de los trabajadores a su servicio, que cubrirá por lo menos los montos que se otorgan a los trabajadores al Servicio del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de septiembre de 1988, y por las causas que a los mismos se les pagan por lo que el Colegio hará las gestiones necesarias a fin de llevar a cabo el procedimiento de contratación correspondiente, para garantizar de manera ininterrumpida el otorgamiento de esta prestación.

Actualmente esta prestación se encuentra con el número de póliza PB-1175 quedando sujeto a variación dependiendo de la aseguradora con quien se trate.

**El Colegio se obliga a actualizar la póliza por lo menos cada revisión contractual, y dar a conocer los montos.**

**Se solicita agregar el último párrafo.**

### **CLÁUSULA 133**

**Días de Descanso Remunerados.**

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con días de descanso semanal o periodo vacacional, "El Colegio" otorgará anualmente a los trabajadores administrativos el importe de hasta tres días de salario **dobles** con base a las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), **(clave 07), (clave 37) y (clave 38)**. Para el caso del personal académico **el salario doble con las claves:** sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), **(clave 07), (clave 37) y (clave 38)** y material didáctico (clave 14).

**Se solicita modifique la cláusula y se agregan claves.**

#### **CLÁUSULA 134**

**Compensación por antigüedad.**

El "Colegio" otorgara a los trabajadores administrativos y académicos que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 45 y 50 años un estímulo económico en efectivo, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	ESTIMULO ECONOMICO
10	\$ 7,524.00
15	\$ 14,865.00
20	\$ 22,271.00
25	\$ 29,775.00
30	\$ 37,379.00
35	\$ 45,084.03
40	\$ 50,925.47
45	\$ 60,822.42
50	\$ 68,206.89

Adicionalmente el Colegio otorgara diploma, medalla de plata y roseta (fistol) de plata a los trabajadores administrativos y académicos que cumplan 25, 30 y 40 años de servicio, "El Colegio" les otorgara diploma, medalla de oro y roseta (fistol) de plata.

**Se solicita modifique la cláusula en su totalidad.**

#### **CLÁUSULA 135**

**Gratificación por Renuncia.**

En caso de terminación de la relación de trabajo por renuncia del personal administrativo, se le cubrirá por cada año de servicio en el Colegio:

De cinco a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de **catorce** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02).

De quince o más años de servicios efectivos prestados, el importe de **dieciséis** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01) y prima de antigüedad (clave 02).

En caso de terminación de la relación de trabajo por renuncia del trabajador académico, se le cubrirá por cada año de servicio en el Colegio:

De tres a menos de diez años de servicios efectivos prestados, el importe de **doce** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

De diez a menos de quince años de servicios efectivos prestados, el importe de **catorce** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

De quince años o más de servicios efectivos prestados, el importe de **dieciséis** días de salario con base en las siguientes claves: sueldo tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

Al total de la cantidad que resulte de las gratificaciones mencionadas, se le adicionará la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) si se trata de personal académico **y administrativo**.

**Se agrega la clave 16 que corresponde al escalafón ciego.**

**Se solicita modifique la cláusula en su totalidad.**

## **CLÁUSULA 136**

### **Días Económicos Remunerados.**

“El Colegio” cubrirá a sus trabajadores administrativos **y académicos doce días** económicos no disfrutados en un año del calendario de servicios.

Para aquellos trabajadores que laboren menos de un año, esos días se pagaran proporcionalmente a los meses de servicios prestados.

Esta prestación se computará a partir del 1 de enero de cada año y el pago de los días se hará en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

El pago de días económicos remunerados **con salario integrado** considerará los conceptos que a continuación se detallan, si el personal de que se trata, lo percibe al momento del pago:

Para el personal administrativo de base: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02), labores insalubres (clave 03), escalafón ciego (clave 16), **gratificación por eficiencia en el trabajo (clave 37)**, la gratificación de 25 años de servicio del personal administrativo de base (clave 44) y la gratificación de 28 años de servicio del personal administrativo de base mujeres o la

gratificación de 30 años de servicio del personal administrativo de base varones (clave 47), según sea el caso.

Para el personal docente: el salario tabular (clave 01), prima de antigüedad (clave 02) y material didáctico (clave 14).

**Se solicita se modifique la cláusula.**

#### **CLÁUSULA 147**

**Becas para los Trabajadores Administrativos o sus Hijos.**

“El Colegio” se obliga a conceder por su cuenta los gastos indispensables para hacer en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales nacionales o extranjeros para cuarenta y dos trabajadores o sus hijos.

A solicitud de “El Colegio” “El SINTCB” presentará a sus candidatos en un plazo máximo de diez días hábiles.

**Se solicita se modifique el número de becas.**

#### **CLÁUSULA 148**

**Aguinaldo.**

“El Colegio” otorgará a sus trabajadores un aguinaldo anual que nunca será inferior a noventa días de salario cuando hayan laborado el año calendario completo, de no ser así tendrán derecho a que se les cubra el aguinaldo proporcional al tiempo efectivamente laborado.

Los términos y condiciones para su otorgamiento se ajustarán a los lineamientos del decreto anual que en esta materia emite el Ejecutivo Federal.

Si algún decreto del Ejecutivo Federal autoriza el pago a una cantidad mayor de días por concepto de aguinaldo, “El Colegio” se obliga a pagar a sus trabajadores la cantidad de días que resulte en su favor.

**Se solicita se modifique el número de días.**

#### **CLÁUSULA 149**

**Ayuda para Material Didáctico.**

“El Colegio” cubrirá al personal académico por concepto de material didáctico conforme a la siguiente tabla:

Profesor	CB-I	\$21.80	por Hora Semana Mes
Profesor	CB-II	\$23.80	por Hora Semana Mes

Profesor	CB-III	\$28.90	por Hora Semana Mes
Profesor	CB-IV A	\$33.80	por Hora Semana Mes
Profesor	CB-IV B	\$33.80	por Hora Semana Mes
Técnico Docente	CB-I	\$16.80	por Hora Semana Mes
Técnico Docente	CB-II	\$16.40	por Hora Semana Mes

Y una memoria USB de 80 GB una vez al año.

Se solicita se modifique tabla y se agrega un párrafo.

#### CLÁUSULA 150

Vale de libros para Personal Académico y administrativo.

“El Colegio” se compromete a entregar a su personal académico y administrativo un vale de libros a más tardar el 15 de mayo de cada año, por un monto de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M. N.). Mediante convenio celebrado con el Fondo de Cultura Económica.

Se solicita se modifique monto.

#### CLAUSULA 153

Credenciales para Descuento.

“El Colegio” se obliga a entregar tres tarjetas de descuento para tiendas departamentales, culturales y deportivas en un plazo no mayor de sesenta días.

Se solicita se modifique la cláusula.

#### CLÁUSULA 154

Licencias Sindicales.

“El Colegio” concederá permisos o licencias en los siguientes casos:

I. Se concederán durante 4 años licencias o permisos con goce de salario íntegro y los demás derechos que les correspondan, a un máximo de veintinueve trabajadores que integren el Comité Ejecutivo Nacional de “El SINTCB” y las Comisiones establecidas en este contrato, previa solicitud que por escrito se formule a “El Colegio”.

Las licencias sindicales de los profesores, deberán solicitarse, concederse o sustituirse en los períodos intersemestrales, de tal manera que no afecten las funciones académicas; las del personal administrativo, podrán solicitarse o retirarse, en cualquier tiempo, dentro del período de vigencia del Comité Ejecutivo acreditado.

**II. Se concederán licencias por tres días:**

a. A un trabajador por cada 13 afiliados, de cada turno y dependencia, y uno más por cada fracción residual mayor a 10 afiliados, a excepción del turno vespertino de Oficinas Generales en donde independientemente del número de afiliados, se concederá a dos trabajadores, para que puedan asistir al Congreso General Ordinario. Se autorizarán estas licencias una vez por año.

b. A igual número de trabajadores para asistir al Congreso General Extraordinario. Se autorizarán estas licencias una vez por año.

**III.** Se concederá licencia de un día cada mes, a los delegados sindicales que integran el Consejo General de Representantes, electos uno por cada 30 afiliados y uno más por cada fracción residual mayor de 20, en cada turno de cada dependencia; a excepción del turno vespertino de Oficinas Generales, en donde se concederá a un trabajador. Estas licencias se concederán sin menoscabo de que se otorguen otros en días distintos previo acuerdo con "El Colegio".

**IV.** Se concederá licencia a 84 trabajadores para que asistan a las reuniones que tengan lugar con "El Colegio", con motivo de la revisión salarial y la revisión bianual del Contrato Colectivo de Trabajo. Sin menoscabo de que podrán otorgarse días adicionales.

**V.** A los trabajadores sindicalizados que sean designados para un evento especial de "El SINTCB", siempre que se pacte previamente, por escrito, con "El Colegio".

**VI.** "El Colegio" autorizará permisos por **8** días al mes a un representante sindical de cada turno, en cada dependencia, para realizar actividades sindicales.

Quienes hagan uso de estas licencias o permisos tendrán derecho a todas las prestaciones derivadas de "El Contrato" y las que "la Ley" otorga.

**VII. se concederá licencia a los nueve integrantes de las comisiones autónomas sindicales, previo trámite del CEN.**

**VIII. el colegio dará respuesta a los permisos sindicales en un plazo no mayor de diez días, una vez ingresada la solicitud, si después de este plazo no da respuesta se entiende que estarán autorizados.**

Se solicita se modifique en la fracción I, fracción VI; se agregan fracción VII y fracción VIII.

## **CLAUSULAS TRANSITORIAS**

### **CLÁUSULA PRIMERA TRANSITORIA**

#### **Revisión del Catálogo de Puestos.**

"El Colegio" y "El SINTCB" se obligan a revisar el catálogo de puestos referente al perfil de cada categoría, funciones y escalafón conforme al programa de trabajo que estableció la Comisión de Análisis y Revisión del Tabulador instalada en la sesión del 14 de agosto de 2006.

Para ello, ambas partes se obligan a reunirse una vez a la semana hasta la conclusión de los trabajos.

Ambas partes se obligan a conformar una mesa administrativa la cual se reunirá una vez a la semana y por tres meses, a partir de los diez días de la firma del contrato, para la revisión del catálogo de puestos.

Se solicita se modifique la cláusula agregando el tercer párrafo.

## **CLÁUSULA SEGUNDA TRANSITORIA**

### **Revisión de Reglamentos de Comisiones Mixtas.**

“El Colegio” y “El SINTCB” se obligan a revisar en un lapso no mayor de 60 días contados a partir de la fecha de la firma del Contrato Colectivo de Trabajo los reglamentos de las Comisiones Mixtas que actualmente ya funcionan en la Institución y donde ya existen y a establecer los reglamentos en las que no exista.

Igualmente se obliga a revisar dentro del mismo plazo los procedimientos y criterios de evaluación para los asuntos de la competencia de cada una de las Comisiones Mixtas.

En particular, en el caso de la actual Comisión de Escalafón y Transferencia será, a partir de la fecha de la firma del presente contrato, la Comisión de Admisión, Escalafón y Transferencia y deberá de abocarse en primer lugar, al establecimiento de los criterios que habrán de regir en materia de ingreso del personal administrativo y en segundo lugar, a la revisión del resto de los procedimientos y criterios.

Hasta en tanto no se revisen los criterios y procedimiento de las Comisiones, ambas partes estarán de acuerdo en que regirán los actuales.

**Ambas partes revisaran los reglamentos para su análisis y aprobación de los mismos antes de la firma del contrato.**

Se anexa reglamento

## **PROPUESTA DE REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HORARIOS, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD**

En cumplimiento con lo dispuesto en las Cláusulas 82, 84, 85, 92 y Segunda Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, suscrito por el Colegio de Bachilleres y el Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres, ante los representantes de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, se acuerda el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE HORARIOS, TRANSPARENCIA Y EQUIDAD**

### **Capítulo 1**

#### **Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento rige los objetivos, las funciones, la estructura, el funcionamiento, las atribuciones y las actividades de la Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad; así como, los de las Subcomisiones Mixtas de Horarios, Transparencia y Equidad en los veinte planteles y en las oficinas generales del Colegio de Bachilleres. Así mismo, será revisado paralelamente al Contrato Colectivo de Trabajo.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Colegio, al Colegio de Bachilleres
- II. Comisión Mixta, a la Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad central
- III. Subcomisión Mixta, a las Subcomisiones Mixtas de Horarios, Transparencia y Equidad de los veinte planteles y oficinas generales
- IV. Titular, al Director(a) General del Colegio de Bachilleres
- V. S.I.N.T.C.B., al Sindicato Independiente Nacional de Trabajadores del Colegio de Bachilleres
- VI. Trabajadores, a los trabajadores académicos del Colegio de Bachilleres

Artículo 3. El titular del Colegio facilitará a la Comisión Mixta los medios administrativos y materiales que se requieran para su eficaz funcionamiento, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal con que se cuente. Asimismo, dará las facilidades para contar con un espacio específico para que la Comisión Mixta sesione.

Artículo 4. La Comisión Mixta establecerá las medidas necesarias para cumplir y respetar los acuerdos emanados de las instancias que son de su competencia.

Artículo 5. La interpretación y aplicación de este Reglamento, corresponde exclusivamente a la Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad.

## Capítulo 2

### Objetivo y Funciones

Artículo 6. La Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad está constituida de funciones y estructuras bilaterales permanentes, regidas por el Contrato Colectivo de Trabajo vigente. El principal objetivo de la Comisión Mixta es actuar con total apego a la legalidad y con criterios de transparencia y equidad.

Artículo 7. Las funciones de la Comisión Mixta, contempladas en la Cláusula 92 del CCT, son las siguientes:

- I. Vigilar la aplicación de la normativa académica, emitida por el Colegio;
- II. Resolver las inconformidades presentadas por los docentes;
- III. Conocer y resolver las inconformidades que les sean presentadas por los docentes en relación con su asignación de grupos y horarios; y

IV. Resolver las solicitudes de transferencia en tiempo y forma.

Artículo 8. A partir de las inconformidades presentadas por los profesores del Colegio, la Comisión Mixta podrá sugerir al Colegio medidas o acciones tendientes a mejorar las relaciones laborales en los planteles, entre los directivos y los trabajadores académicos, con el fin de crear ambientes de trabajo idóneos, en un marco de transparencia y equidad.

Artículo 9: Las Subcomisiones Mixtas, en planteles y oficinas generales, turnos matutino y vespertino, tendrán las mismas obligaciones, atribuciones, funcionamiento y funciones que la Comisión Mixta central.

Artículo 10. En caso de que, por la complejidad de la inconformidad, la Subcomisión no tenga los elementos necesarios o no pueda emitir dictamen alguno; turnará las inconformidades a la Comisión Mixta central.

### **Capítulo 3**

#### **Estructura y Funcionamiento**

Artículo 11. La Comisión Mixta es un órgano constituido de conformidad con las Cláusulas 82, 84, 85 y 92. Está integrada por representantes del Colegio de Bachilleres y del SINTCB.

Artículo 12. El Colegio y el SINTCB tendrán la más amplia libertad para designar, remover o sustituir a sus representantes. La remoción o sustitución de los mismos deberá ser notificada con 8 (ocho) días de anticipación a la fecha de inicio de los nuevos representantes.

Artículo 13. La Comisión Mixta, una vez instalada, elaborará y aprobará su propio reglamento, con la intención de instaurar los mecanismos y funcionamiento que sean de su competencia.

Artículo 14. Las resoluciones de la Comisión Mixta son de carácter obligatorio, tanto para el Colegio, el SINTCB y los trabajadores académicos.

Artículo 15. La Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad se integrará por tres representantes del Colegio y tres del SINTCB, mismos que tendrán que estar presentes para que la Comisión Mixta pueda sesionar.

A diferencia de las Subcomisiones Mixtas, que estarán integradas por un titular y un suplente, elegidos por la autoridad del plantel de adscripción y por el Comité Seccional del SINTCB.

Artículo 16. La Comisión Mixta sesionará durante cada periodo intersemestral y hasta las dos primeras semanas de comenzado el semestre lectivo correspondiente, o cuando un trabajador docente, como parte interesada, ingrese una inconformidad.

En caso de que no haya casos de inconformidad en los periodos señalados, la Comisión Mixta estará obligada a instalar los trabajos y comenzar la discusión sobre las formas de trabajo y el reglamento.

Artículo 17. La Comisión Mixta atenderá los asuntos de su competencia en forma colegiada y las resoluciones que emita serán válidas cuando se acuerden de conformidad por ambas partes. En caso de no llegar a un acuerdo o cuando el trabajador considere que no se hicieron valer sus derechos, estos quedarán salvaguardados, para hacerlos valer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 18. La Comisión Mixta llevará a cabo sus actividades en sesiones ordinarias, los jueves hábiles de cada semana, a partir de las 17:00 horas; y en forma extraordinaria, cuando se requiera, a petición de alguna de las partes. Tanto el día como el horario, podrá ser modificado de conformidad de ambas partes.

Artículo 19. En cada sesión, ordinaria o extraordinaria, un moderador será designado de entre los asistentes, para coordinar la agenda del día y el orden de la misma. En caso de llegar a acuerdos, se levantará la minuta correspondiente y será firmada por todos y cada uno de los integrantes de la Comisión Mixta. Además se redactarán los dictámenes correspondientes

Artículo 20. Las minutas levantadas en las sesiones, previo acuerdo de ambas partes, tendrán la siguiente información:

- a) Lugar y fecha;
- b) Tipo de sesión (ordinaria/extraordinaria)
- c) Orden del día;
- d) Resolución(es) emitida(s)
- e) Nombre y firma de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Mixta.

Artículo 21. Los dictámenes emitidos por la Comisión Mixta se harán por quintuplicado, para dar copia de la misma a cada una de las representaciones, así como al docente que ingresa la inconformidad o petición, para la dirección del plantel y para archivo. Los dictámenes deberán contener:

- a) Lugar y fecha;
- b) Número de expediente;
- c) Datos del docente inconforme o peticionario;
- d) Un breve resumen de lo solicitado;
- e) Resolución, explicando por qué se llegó a la misma;
- f) Frase: "En caso de no estar de acuerdo con la resolución de esta Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad; sus derechos están salvaguardados para hacerlos valer ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje";
- g) Firmas de conformidad de todos y cada uno de los miembros de la Comisión Mixta.

Artículo 22. Los dictámenes emitidos por la Comisión Mixta serán notificados a los interesados, en sus planteles de adscripción y se recabará firma de recibido.

Artículo 23. Cada representación, del Colegio y del SINTCB, deberá conformar un archivo con las copias de las minutas y los dictámenes emitidos, para el registro de las actividades; así como el control de los acuerdos alcanzados, a efecto de realizar el seguimiento de los mismos y efectuar una evaluación de los resultados y alcances de su gestión.

#### **Capítulo 4**

##### **Atribuciones**

Artículo 24. La Comisión Mixta solicitará al Colegio los medios administrativos y materiales para llevar a cabo las actividades que son de su competencia.

Artículo 25. La Comisión Mixta recibirá las inconformidades de los docentes, junto con la documentación que fundamenta a las mismas, así como los elementos de juicio que, a consideración de los docentes, integran sus inconformidades.

Artículo 26. La Comisión Mixta solicitará a las instancias correspondientes la información necesaria y pertinente para la revisión de cada una de las inconformidades que reciba.

Artículo 27. La Comisión Mixta reunirá la información dada por el profesor inconforme y la obtenida de las instancias correspondientes y la analizará, para emitir un dictamen.

Artículo 28. La Comisión Mixta enviará el dictamen al plantel de adscripción del profesor inconforme, solicitando se firme de recibido.

#### **Capítulo 5**

##### **Obligaciones de los Miembros de la Comisión Mixta**

Artículo 29. Los integrantes de la Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir puntualmente a todas las sesiones establecidas por la Comisión Mixta;
- b) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;
- c) Procurar el buen funcionamiento de la Comisión Mixta;
- d) Recibir todas las inconformidades del personal docente del Colegio;
- e) Manejar de manera confidencial y respetuosa la información vertida, tanto por el profesor inconforme, como por el colegio.
- f) Solicitar la comparecencia del profesor inconforme, o de la autoridad del plantel, o de ambos; para que refuercen o complementen sus dichos;

- g) Firmar las minutas y dictámenes, cuando haya un acuerdo entre ambas representaciones;  
y
- h) Enviar los dictámenes al plantel de adscripción del profesor inconforme.
- i) Todas las demás que les confiera su cargo.

## Capítulo 6

### Inconformidades por incumplimiento de la normativa académica, cambios de horario y asignación de grupos vacantes.

Artículo 30. La Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad observará el cumplimiento de la normativa académica emitida por el Colegio, por lo que analizará y determinará, en su caso, sobre las inconformidades relacionadas con quejas de incumplimiento por parte de la autoridad, acoso laboral y las que deriven de la normativa académica. Siempre en un marco de transparencia, equidad y respeto a los derechos humanos y laborales.

Artículo 31. La Comisión Mixta resolverá sobre inconformidades de modificación de horarios, en los términos de las Cláusulas 5, 6, 7, 17, 55 y 57 del CCT vigente.

Artículo 32. La Comisión Mixta analizará y resolverá las inconformidades relacionadas con la asignación de grupos vacantes y de grupos vacantes por contingencia, atendiendo a la Cláusula 79 del CCT.

El documento en el que se basará la Comisión Mixta para dictaminar sobre la inconformidad presentada es el de *Lineamientos para la asignación de grupos vacantes*, emitido en julio de 2005. También analizará si el procedimiento fue el adecuado, desde la publicación de los grupos vacantes en el formato y lugar adecuados, los días que deben permanecer publicados, que se permita firmar a todos los profesores de la academia, etcétera.

Artículo 33. Las Subcomisiones Mixtas tendrán las mismas prerrogativas que la Comisión Mixta central, excepto en los casos que por su complejidad o por la naturaleza de la inconformidad serán turnados a la Comisión Mixta central.

## Capítulo 7

### Transferencias

Artículo 34. La Comisión Mixta recibirá las peticiones de transferencia en la primera semana de terminado el semestre, primera semana de julio para el semestre A y segunda semana de enero para el semestre B.

Los profesores a tiempo indeterminado, de los sistemas escolarizado y SEAD, son los únicos que podrán ejercer este derecho, en la totalidad de sus horas; no importando la categoría, ni los años de antigüedad.

Artículo 35. La Comisión Mixta analizará las solicitudes, dando trámite a aquellas que se soliciten por la totalidad de las horas del profesor solicitante y que no tenga horas de actividad académica.

Artículo 36. La Comisión Mixta elaborará los comunicados de Horas por Transferencia y solicitará su publicación en planteles tres semanas antes de iniciar el nuevo periodo lectivo.

Los comunicados por transferencia estarán visibles para su conocimiento en el área donde se publican las horas vacantes y permanecerán publicados 48 horas.

El profesor interesado tendrá que acudir con su jefe de materia o subdirector(a) de plantel a firmar los comunicados que sean de su interés, llevando los siguientes documentos, todos ellos en copia simple:

- a) Copia del nombramiento que acredite el total de sus horas frente a grupo;
- b) Categoría, en caso de tener una diferente a la que está en su nombramiento;
- c) Trayectoria académica y laboral:
  - i. Horas-curso institucionales y de otras Instituciones, que no sean sólo presenciales;
  - ii. Cartas de participación;
  - iii. Cartas de aportación;
  - iv. Nivel académico
    - a) Técnico,
    - b) Licenciatura,
    - c) Maestría, o
    - d) Doctorado

El jefe de materia o el subdirector(a) firmará el acuse de recibido por su solicitud y la documentación anexada.

Una vez concluido el plazo de publicación el jefe de materia o el subdirector(a) enviarán las propuestas a la Comisión Mixta, en un plazo de 24 horas, para ser analizadas por la misma.

Artículo 37. La Comisión Mixta analizará y dictaminará las propuestas bajo el siguiente esquema:

- I. En caso de que sólo haya un profesor interesado, se le otorgará la transferencia sin mayor trámite. Siempre y cuando coincidan la totalidad de las horas, que éstas sean frente a grupo y la(s) asignatura(s) a transferir.
- II. En caso de que más de un profesor esté interesado y en posibilidades de hacer la transferencia, con la misma condición que la fracción anterior, se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:
  - a) Antigüedad en el Colegio, y
  - b) Categoría

En caso de que se dé un empate, se tomará en cuenta la trayectoria académica:

- a) Horas –curso;
- b) Participación en proyectos institucionales;
- c) Nivel escolar (dando prioridad a niveles de escolaridad superiores)

- III. El profesor que obtenga dictamen favorable se hará acreedor a la transferencia y será notificado, en su plantel de adscripción, 3 días hábiles antes de iniciar el nuevo semestre.
- IV. Los profesores que obtuvieran un dictamen desfavorable recibirán en el mismo, una breve explicación del porqué no fue favorecido.

Artículo 38. La Comisión Mixta hará copias de los dictámenes por quintuplicado, para dar copia de la misma a cada una de las representaciones, así como al docente que ingresa la solicitud de transferencia y al que recibe el dictamen y para el archivo de la dirección del plantel, la cual servirá de acuse, siguiendo los parámetros establecidos en el Artículo 21, de este Reglamento.

Artículo 39. La Comisión Mixta comunicará a la Dirección Administrativa las resoluciones emitidas en materia de transferencia para su debido cumplimiento.

## Capítulo 8

### Inconformidades por los Dictámenes Emitidos

Artículo 40. Para todos los casos vistos por la Comisión Mixta, el trabajador académico que esté en desacuerdo con el dictamen emitido, podrá solicitar la reconsideración del mismo, fundamentando su inconformidad con documentos probatorios y con un escrito de Reconsideración; en un término de dos días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya recibido el dictamen correspondiente a su inconformidad.

El escrito de Reconsideración deberá contener la siguiente información:

- a) Lugar y fecha;
- b) Asunto;
- c) A quien va dirigida la Reconsideración (Comisión Mixta de Horarios, Transparencia y Equidad);
- d) Explicación de la solicitud que se hace, incluyendo el dictamen en cuestión, la referencia y fecha del mismo;
- e) Relación de hechos en los que fundamenta su solicitud y elementos de prueba;
- f) Firma, nombre y datos de localización del interesado.

Nota: En ningún caso se admitirán documentos extemporáneos, que no hayan sido incluidos en la inconformidad o solicitud de transferencia original.

Artículo 41. La Comisión Mixta analizará las reconsideraciones recibidas en tiempo y forma, y emitirá la resolución definitiva, en un plazo no mayor a tres días hábiles después de recibido los recursos de reconsideración. El fallo de la Comisión, en estos casos, será inapelable.

Artículo 42. En caso que el trabajador académico no estuviera conforme con el fallo, sus derechos quedarán a salvo para solicitar que una instancia superior, como la Junta de Conciliación y Arbitraje, resuelva sobre su caso, en los tiempos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

## Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor quince días después de la firma de acuerdo entre el Colegio y el SINTCB y formará parte de las revisiones contractuales de cada dos años.

## PROPUESTA REGLAMENTO DE COMISIÓN MIXTA DE ADMISIÓN, ESCALAFÓN Y TRANSFERENCIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES

### CAPITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

#### **ARTÍCULO 5**

La Comisión Mixta, es un órgano constituido de conformidad con las Cláusulas 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 88, 90, 99 y 101 del Contrato Colectivo de Trabajo y la Ley Federal del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 10**

Compete a la comisión Mixta conocer cuando se trate de una vacante o puesto de nueva creación que deberá someterse a los procesos de transferencia o promoción para ser cubierta posteriormente de manera definitiva.

#### **ARTÍCULO 13**

La Comisión Mixta solicitará la Dirección de Programación cada vez que se modifiquen los salarios, el Catálogo de puestos, para su debida clasificación en las categorías escalafonarias y el tabulador por ramas. Esto deberá ser 15 días después del aumento salarial.

### CAPÍTULO III ATRIBUCIONES

#### **ARTÍCULO 20**

Resolver las solicitudes de permuta que presenten los trabajadores, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 78 y 99 del Contrato Colectivo de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 22**

La Comisión Mixta, una vez concluidos los procedimientos escalafonarios, notificará a la Dirección Administrativa, las Plazas Administrativas de Base vacantes definitivas o de Nueva Creación que no fueron ocupadas durante los procedimientos referidos, para que el Colegio solicite al S.I.N.T.C.B. el personal necesario para la cobertura de las plazas de conformidad con la Cláusula N°2 del Contrato Colectivo de Trabajo.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS TRANSFERENCIAS**

#### **ARTÍCULO 33**

Transferencia es el cambio de adscripción a otra plaza de igual categoría en el mismo o en distinto centro de trabajo o dependencia del Colegio de Bachilleres, de conformidad con lo establecido por la cláusula **77** del Contrato Colectivo de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 43**

**Será potestativo para los trabajadores aceptar o no su transferencia, debiendo comunicar por escrito su desistimiento a la Comisión Mixta dentro del término de tres días hábiles a partir de la notificación por escrito de su transferencia, de no comunicar por escrito dicha decisión, se entenderá que acepta la transferencia obtenida.**

## **CAPÍTULO VI**

### **PROMOCIÓN ESCALAFONARIA**

#### **ARTÍCULO 45**

Promoción o Escalafón es la ocupación de una plaza escalafonaria vacante, contratado por Tiempo Indeterminado de categoría superior y que implique un aumento de sueldo al trabajador que la ocupe.

#### **ARTÍCULO 46**

Los trabajadores podrán promoverse de un puesto a otro de la misma categoría y sueldo, pero con diferente función, sin que esto implique la pérdida del escalafón ciego, como lo establece el segundo párrafo de la cláusula **76** del Contrato Colectivo de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 48**

Los trabajadores de base propuestos para ocupar puestos de confianza en el Colegio de Bachilleres, conservarán su base y las vacantes que se originen por tal motivo se cubrirán en los términos de éste Reglamento **por tiempo determinado.**

#### **ARTÍCULO 49**

Las promociones o ascensos escalafonarios se determinarán mediante los criterios o factores escalafonarios siguientes:

Examen de Conocimientos y aptitudes: 65%

Antigüedad: 10%

Escolaridad: 10%

El valor de la escolaridad se divide entre los tres niveles siguientes:

Primaria, secundaria o carrera comercial: 1.5%

Bachillerato o equivalente: 5%

Licenciatura o más: 5%

Curso de capacitación: a fin a la plaza boletinadas 10%

Sindicalización: 5%

## ARTÍCULO 50

Las constancias de capacitación que presente el trabajador de conformidad con lo que se establece en el segundo párrafo fracción VI de la Cláusula 91 y la fracción III de la Cláusula 103 del Contrato Colectivo de Trabajo, para hacerlas valer en los procesos escalafonarios, deberá haber sido expedidas como máximo dentro de los dos años anteriores a la fecha del dictamen correspondiente, de no ser así, no serán tomadas en cuenta.

## CAPÍTULO VII DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL Y LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS

## ARTÍCULO 56

Serán sujetos del derecho escalafonario los trabajadores administrativos de base, contratados por Tiempo Indeterminado y en ejercicio de la misma.

Tendrán el mismo derecho, los trabajadores que estén en los supuestos que establece la Cláusula 154 (LICENCIAS SINDICALES), del Contrato Colectivo de Trabajo.

## CAPÍTULO X DE LOS ASPIRANTES A INGRESAR COMO TRABAJADORES AL COLEGIO DE BACHILLERES

## ARTÍCULO 70

Se regulará el proceso de revisión de examen previsto en el segundo párrafo de la Fracción IV de la Cláusula 8 y en la Fracción VII de la Cláusula 90, del Contrato Colectivo de Trabajo, con el contenido de los siguientes artículos.

## **PROPUESTA DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL COLEGIO DE BACHILLERES**

**ARTÍCULO 3.-** Para el adecuado desempeño de sus actividades, la CMSHyMAT actuará conforme al Reglamento del ISSSTE, leyes y **normas oficiales** en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 9.-** Para la acreditación de las sub comisiones mixtas de seguridad, higiene y Medio Ambiente en el Trabajo, una vez designados los representantes de cada parte en los diferentes planteles, se elaborará un oficio, emitido por cada una de las partes (comité seccional y dirección), a su contraparte y a la CMSH.

**ARTICULO 12.-** Las funciones de la Comisión, son las establecidas en la cláusula, **89 fracciones I al XIX** del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y **las que se señalen en las leyes y normas relacionadas a esta materia.**

**ARTÍCULO 15.-** La CMSHyMAT para llevar a cabo las actividades de su competencia, se apoyará en el área correspondiente de la Institución, de acuerdo a la cláusula **104** del Contrato Colectivo del Trabajo.

**ARTÍCULO 22.-** Las actividades que realicen las **SCMSHyMAT, en planteles y DG,** estarán en coordinación estrecha con la CMSHyMAT y sus funciones son las siguientes:

- 1.- Conocer y observar la normas que dicte la CMSHyMAT y el Contrato Colectivo del Trabajo.
- 2.- Realizar las actividades de su competencia en los accidentes de trabajo, Verificando la elaboración del acta correspondiente en su plantel con el responsable del área administrativa...
- 3.- Representar al plantel en los recorridos que efectúe la CMSHyMAT a las instalaciones del mismo, como lo marca la cláusula **89,** inciso IV del Contrato Colectivo de Trabajo y entregarán previamente un informe por escrito para el recorrido.
- 4.- La Subcomisión mixta podrá recomendar lo conducente, a la **CMSHyMAT,** cuando exista un riesgo a la comunidad.

**ARTÍCULO 23.-** Con respecto al examen general (CLIDDA) de medicina preventiva dependiente del ISSSTE y solicitado por el Colegio en el marco de las políticas establecidas, la Subdirección de **Personal** de oficinas generales otorgará copia a la Comisión, del listado de lugares asignados a cada plantel para presentarse a este examen.

**ARTICULO 31.-** Es obligación del Colegio de Bachilleres, en los términos que señala la CMSHyMAT, proporcionar a los trabajadores durante el desempeño de sus actividades el equipo de protección personal adecuado y equipo ergonómico para la realización de sus funciones y así garantizar la Higiene y seguridad del Trabajador, de acuerdo con la cláusula **107** del contrato Colectivo de Trabajo.

**ARTÍCULO 33.-** Una vez que la institución ponga a disposición del trabajador el equipo, material y ropa para protección personal, éste tiene la obligación de utilizarlo de acuerdo a la cláusula **107** del Contrato Colectivo de Trabajo.

## **REGLAMENTO DE LA COMISION MIXTA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO**

### **PROPUESTA DE MODIFICACION:**

#### **Capítulo 3: estructura y funcionamiento**

#### **Los cursos serán de tres modalidades**

- 1. De superación y ascenso escalafonarias**

2. Adiestramiento en el puesto actual
3. De desarrollo integral

Se propone que una vez el colegio tiene las capacitaciones en diferentes planteles de biblioteca, informática y laboratorio y otras se den cursos de tres meses por modulo obteniendo una calificación con 8 por modulo para pasar al siguiente con una asistencia del 100% durante un año con el fin de que el trabajador cumpla con el requisito para su promoción escalafonaria con una duración de 40 horas por modulo.

**Propuesta 2:**

Publicar con un mes de anticipación antes de iniciado el año los cursos debidamente registrados ante la secretaria de trabajo y prevención social, así como a quien estén dirigidos, nombre del instructor, con el fin que a partir de febrero inicie la capacitación y adiestramiento.

**Propuesta 3:**

La comisión registrara los cursos ante la secretaria de trabajo con el fin de certificar los cursos y autentificar su validez.

**Propuesta 4:**

Las constancias de cursos tendrán validez en los 3 procesos escalafonarios con una antigüedad de dos años a la fecha del concurso.

**Propuesta 5:**

Ambas partes podrán inscribir al trabajador al curso sin que exceda de 25 integrantes (trabajadores de base).

**Propuesta 6:**

La comisión procurara integrar un porcentaje de mujeres con el principio de equidad.

**Propuesta 7:**

Se propone establecer un programa de calidad y eficiencia con el fin de que el trabajador sea remunerado por su capacitación.

**Propuesta 8:**

Se impartirán los cursos en los horarios matutinos y vespertinos con el fin que los trabajadores asistan dentro de su horario de su jornada laboral.

**Propuesta 9:**

Si el trabajador acude al curso en turno contrario se justificara con la constancia de asistencia del curso su jornada laboral.

Se solicita la revisión de los reglamentos.

### CLÁUSULA TERCERA TRANSITORIA

Fondo de Ahorro.

“El Colegio” aportara un millón de pesos 00/100 MN (\$1, 000,000.00) y, por su parte, el trabajador aportara cien pesos mensuales (\$100.00), la cantidad que resulte para este ahorro se entregara en el mes de julio del 2017.

Se solicita la modificación de la cláusula para su ejecución.

### CLÁUSULA CUARTA TRANSITORIA

“El Colegio” y “El SINTCB” revisarán, en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, las funciones que realizan los puestos de Responsable de Laboratorio de Informática, Responsable de Mantenimiento, Responsable de Biblioteca, Encargado de Recursos Humanos, Responsable de Laboratorio y Responsable de Almacén, a efecto de determinar si la naturaleza de las mismas corresponde a puesto de base o de confianza.

Si las funciones examinadas corresponden a puestos de base, “El Colegio” se obliga a basificar dichos puestos, los que se incorporarán al tabulador correspondiente.

Se solicita el cumplimiento de esta cláusula.

### CLAUSULA QUINTA TRANSITORIA.

Regularizar trabajadores “interinos” sin titular de la plaza LOS TRABAJADORES LLAMADOS “INTERINOS” QUE OCUPEN UNA PLAZA SIN TITULAR, SERÁN REGULARIZADOS CON UN NOMBRAMIENTO DEFINITIVO.

Se solicita dejar de ser cláusula transitoria para integrarse en el cuerpo del contrato y dar cumplimiento.

### CLAUSULA SEXTA TRANSITORIA.

Pago de bono por compensación salarial.

El colegio se obliga a pagar dos bonos anuales a trabajadores administrativos y académicos en los primeros 10 días de enero y julio por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos).

Se solicita cumplimiento de la cláusula.

#### CLAUSULA SEXTA TRANSITORIA.

El Colegio se compromete a otorgar la cantidad de \$500.00 pesos (quinientos pesos 00/100 MN.), para útiles escolares, para los hijos de los trabajadores académicos y administrativos que se encuentran estudiando la educación básica y media superior.

Se solicita cumplimiento de la cláusula.

#### CLAUSULA NUEVA TRANSITORIA.

El Colegio solicitará al ISSSTE el pago correspondiente del escalafón ciego para integrarlo a la jubilación.

Se solicita su aplicación.

#### CLAUSULA NUEVA TRANSITORIA.

El Colegio abrirá 100 nuevas plazas donde se haya incrementado la matrícula, así como en los planteles donde se ampliaron las instalaciones.

Se solicita dar cumplimiento.

#### CLAUSULA NUEVA TRANSITORIA.

El Colegio otorgará anualmente la cantidad de \$15,000.00 00/100 MN (Quince mil pesos), para la Asociación de jubilados del Colegio de Bachilleres.

Se solicita gestionar.

